



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 10 de octubre del 2011.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la empresa denominada **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número **P1TI624002**, para la adquisición de: **“VARIADOR DE VELOCIDAD ELECTRICO”**, convocada por la Gerencia de la Refinería “Miguel Hidalgo” de dicho organismo, y:

**RESULTANDO**

I. Por escrito del 24 de mayo del 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, la **C. ALEJANDRA GUADALUPE GUZMÁN RODRIGUEZ**, representante legal de la empresa denominada **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó por medio de la copia certificada de la Escritura Pública número 60,996 del 21 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 7 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número **P1TI624002**, para la adquisición de: **“VARIADOR DE VELOCIDAD ELECTRICO”**, convocada por la Gerencia de la Refinería “Miguel Hidalgo” de dicho organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 10 de mayo del 2011, correspondiente al proceso licitatorio número **P1TI624002**, acto en el cual la convocante desechó su propuesta y adjudicó el procedimiento licitatorio a la empresa **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**  
*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. “*

La inconforme ofreció en su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Instrumento notarial número 60,996, del 21 de noviembre de 2005, con el que se acreditó la personalidad del representante legal de la inconforme.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en todas las actuaciones que integran el expediente del procedimiento licitatorio de mérito.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la propuesta técnica y económica presentada por SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la propuesta de la empresa adjudicada LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

II. Por Acuerdo del 07 de junio de 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, se comunicó a la inconforme la no procedencia de la suspensión solicitada, por las razones vertidas en dicho proveído, notificándose lo anterior a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-753-2011, de la misma fecha.

III.- Mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-754-2011, del 07 de junio de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación y, en su caso, los datos del ganador, a fin de darle la participación como tercero interesado.

IV.- Con oficio número PXR-SP-RMH-980-2011, del 08 de junio del 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultó adjudicada la propuesta presentada por la empresa **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**

V.- Por Acuerdo del 21 de junio del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV de la presente resolución, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la empresa **LG**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto.

**VI.** Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-857-2011, del 21 de junio del 2011, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que en su carácter de tercero interesado expusiera por escrito lo que a su intereses conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

**VII.** Con fecha 15 de junio del 2011, se recibió el oficio número PXR-SP-RMH-1027-2011 y su anexo el diverso PXR-SUFA-FA-SP-FA-RMH-SSS-361-2011, por medio de los cuales la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, en el que con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

" ...

**CONTESTACIÓN A LA INCONFORMIDAD**

*En contestación a las páginas 3 a la 6 del apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD", la convocante informa que es falso lo manifestado por la inconforme, ya que el desechamiento de su propuesta en la Licitación Pública Internacional No. P1T1631002, fue fundamentado como se describe a continuación.*

*Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento. La Refinería "Miguel Hidalgo" llevó a cabo la Publicación de la Convocatoria Múltiple No. 003, referente a la Licitación Pública Internacional No. P1T1624002 referente a la adquisición de Variador de Velocidad Eléctrico, en la cual fueron publicadas las bases de licitación versión inicial el día 31 de Marzo de 2011 en la página de Pemex Refinación ([www.ref.pemex.com.mx](http://www.ref.pemex.com.mx)), así como resumen de la convocatoria Múltiple No. 003 a través del Diario Oficial de la Federación.*

*En contestación al párrafo tercero de la página 4 del apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD", donde el inconforme argumenta que no se dio a conocer a todos los participantes con la transparencia y oportunidad debida, la convocante informa que es falso lo manifestado por la inconforme Shneider Electric México, S.A. de C.V., puesto que se informó en el punto 3.1 inciso A) de la versión inicial publicada el 31 de marzo de 2011(bases que presentó el inconforme),, en el que se menciona que los licitantes deberán elaborar sus propuestas, sin tachaduras o enmendaduras, debiendo considerar para su elaboración la versión final, en su caso, de las bases de licitación que les fue entregada a los licitantes el 14 de Abril de 2011, a través de la pagina de Pemex Refinación ([www.ref.pemex.com.mx](http://www.ref.pemex.com.mx)) el 14 de Abril de 2011 (se anexa acuse de recibo). Asimismo se dejó copia de las Bases versión final a disposición de los licitantes que las solicitaran personalmente en las instalaciones de la convocante a partir del día 14 de Abril de 2011; cabe aclarar que para esta licitación no se presentó ningún licitante a recoger la versión final de las bases ante esta convocante, por lo que el inconforme tenía la opción de solicitar las bases a esta convocante así como la consulta en la pagina mencionada, como se le dio a conocer en su versión inicial, y para ratificar y comprobar lo antes dicho, los licitantes L G Industrial Systems, S.A. de C.V.; Automatización y Control Industrial de Monterrey, S.A. de C.V ; Distribuidora de Materiales Cables y Tuberías, S.A. de C.V.; y Siemens Innovaciones, S.A. de C.V. si*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

tenían conocimiento de la versión final de las bases las cuales consultaron y tuvieron acceso a las bases versión final a través de la pagina de Pemex Refinación ([www.ref.pemex.com.mx](http://www.ref.pemex.com.mx)), por lo que los licitantes mencionados si presentaron sus propuestas conforme a la versión final publicada el 14 de abril de 2011.

Además se destaca que el inconforme tuvo conocimiento de la licitación y consultó las bases de esta, a través de la pagina Pemex Refinación ([www.ref.pemex.com.mx](http://www.ref.pemex.com.mx)), publicadas el día 31 de Marzo de 2011, por lo que cabe señalar que el inconforme no tomó en cuenta lo señalado en el numeral 3.1 inciso A) **de las versión inicial de las bases**, donde se señalaba que el licitante debería de elaborar la propuesta, sin tachaduras o enmendaduras, debiendo considerar para su elaboración la **versión final**, en su caso, de las bases de licitación que les fue entregada a los licitantes el 14 de Abril de 2011; por lo anterior y como se puede observar se pusieron a disposición en tiempo y forma la versión final de las bases.

En cuanto al artículo 26 de las de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, indica que (Lo indica) ...

Esta convocante actuó en todo momento en apego a la ley, de acuerdo al artículo 26 de las de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en adelante DAC'S, toda vez que esta convocante modificó la versión inicial considerando la Guía de Bases Licitación Pública Internacional Ley Pemex versión 20-SEP-2010 y para su versión final de bases se consideraron la Guía de Bases Licitación Pública Internacional Ley Pemex Versión 8-Mar-2011, debido a que entre el lapso de la publicación y los eventos, Pemex Refinación actualizó los modelos de bases con la Ley de Petróleos Mexicanos, por lo que con esto se da cumplimiento a la normatividad vigente, ya que se deberán de utilizar las guías que se encuentren actualizadas a la fecha.

Asimismo se anexó en las bases versión final lo asentado en la junta de aclaraciones del día 13 de abril de 2011, lo anterior en base a lo subrayado en el párrafo anterior del artículo 26 de la DAC'S, donde se les notificó a los licitantes a través del punto 3.1 inciso A) de la **versión inicial de las bases** publicada el 31 de marzo de 2011, mencionando que los licitantes deberán elaborar sus propuestas, sin tachaduras o enmendaduras, debiendo considerar para su elaboración la versión final, en su caso, de las bases de licitación que les fue entregada a los licitantes el 14 de Abril de 2011, a través de la pagina de Pemex Refinación ([www.ref.pemex.com.mx](http://www.ref.pemex.com.mx)) el 14 de Abril de 2011 (se anexa acuse de recibo). Por lo que se aclara nuevamente que el inconforme incorrectamente menciona que la modificación de las bases no queda al prudente arbitrio de la convocante, ya que dichas modificaciones se hicieron de acuerdo a lo mencionado en el artículo 26 de las DAC'S.

En contestación del párrafo quinto de la página 5 al párrafo primero de la página 6 del aparatado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD", la convocante informa que lo manifestado por la inconforme Shneider Electric México, S.A. de C.V., en el punto 2 de las bases de licitación iniciales las Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones los interesados presentaron copia fotostática del comprobante de pago de bases. Las preguntas formuladas por los licitante tuvieron sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en estas bases, se entregaron personalmente, por escrito o en archivos de texto magnéticos en formato Word, en el domicilio de la Convocante, a la atención del Ing. Ricardo Barrera Dorantes, o a través archivo por correo electrónico a la(s) siguiente(s) dirección(es): [ricardo.barrera@pemex.com](mailto:ricardo.barrera@pemex.com); [miguel.angel.becerril@pemex.com](mailto:miguel.angel.becerril@pemex.com), a más tardar con veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se realizó la junta de aclaraciones, adjuntando copia de su recibo de pago. Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas, las modificaciones efectuadas por la convocante que derivaron de esta(s) junta(s), constan en las actas que se levantaron con motivo de la(s) misma(s), en el entendido de que hechas las modificaciones se entregó la versión final de las bases, en la fecha que se indicó en el acta, con el propósito de que los licitantes elaboren su propuesta.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.055/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

*En contestación a los párrafos segundo y tercero de la página 6 del aparatado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD", la convocante informa que es falso lo manifestado por la inconforme Shneider Electric México, S.A. de C.V., ya que la convocante posterior a la segunda junta de aclaraciones, si entregó a todos los participantes la versión final de las bases a través de la página de Pemex Refinación (www.ref.pemex.com.mx) el 14 de Abril de 2011 (se anexa acuse de recibo), con fundamento en el artículo 26 de las de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, indica que los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación.*

*Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.*

*Asimismo se dejó copia de las Bases versión final a disposición de los licitantes que las solicitaran personalmente en las instalaciones de la convocante a partir del día 14 de Abril de 2011; Cabe aclarar que el inconforme nunca se presentó a recoger la versión final de las bases ante esta convocante, por lo que no se sabe porque el inconforme argumenta que no se le dio(sic) las bases versión final, puesto que los licitantes L G Industrial Systems, S.A. de C.V.; Automatización y Control Industrial de Monterrey, S.A. de C.V.; Distribuidora de Materiales Cables y Tuberías, S.A. de C.V.; y Siemens Innovaciones, S.A. de C.V. si obtuvieron las bases versión final a través de la pagina de Pemex Refinación (www.ref.pemex.com.mx), debido a que ellos si presentaron sus propuestas con la versión final publicada el 14 de abril de 2011.*

*En relación al párrafo 4 de la página 6 del apartado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD", la convocante informa que es falso lo manifestado por la inconforme Shneider Electric México, S.A. de C.V., al manifestar que la convocante no puede señalar como causales de desechamiento y/o requisitos de cumplimiento obligatorio aquellos que no fueron modificados o adicionados durante la junta de aclaraciones, lo anterior es falso ya que con fundamento en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, indica que (Lo indica)....*

*En contestación a los párrafos segundo y tercero de la página 7 del aparatado de "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD", la convocante informa que es falso lo manifestado por la inconforme Shneider Electric México, S.A. de C.V., ya que la convocante si llevó a cabo con transparencia el procedimiento contratación para la adquisición de los bienes objeto de la presente licitación, ya que se llevó a cabo los eventos tal y como estaba indicado en el cronograma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de la convocante en las bases de licitación inicial publicadas el 31 de marzo de 2011, como se indica a continuación: (Lo indica)...*

*...  
Con fecha 10 de Mayo de 2011, a las 13:00 horas se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", el Acto de Fallo referente a la Licitación Pública Internacional P1T1624002, presidiendo dicho acto el Ing. Ricardo Barrera Dorantes en representación de la Gerencia de esta Refinería, quien procedió a dar lectura a los términos generales del mismo. Se procedió a la revisión de las proposiciones recibidas en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, **analizando detalladamente de su contenido, resultando lo siguiente:***

**Nota 1.-** Con fundamento en el artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y en la versión final de las Bases publicadas el 14 de abril de 2011, solicitado en el punto 3.1 inciso A) e inciso M) de las bases de licitación que a la letra dice, El



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.055/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

*licitante deberá presentar documento que demuestre que cumple con la(s) Norma(s) NOM-001-SEDE-2007, NRF-048-PEMEX, EN 60146-1, EN 61800-2, EN 61800-3, EN 61800-5-1, EN 60204-1, EN 60529, IEEE 519-1992, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a lo mencionado en el punto 8 inciso A) causales de desechamiento; por no presentar el escrito citado se desecha las propuestas de los licitantes "Schneider Electric México, S.A. de C.V."; "Automatización y Control Industrial de Monterrey, S.A. de C.V."; "GA Control And Automation Specialist Services, S.A. de C.V."; "Distribuidora de Materiales Cables y Tuberías, S.A. de C.V." y "ABB México, S.A. de C.V."*

**Nota 2.-** Con fundamento en el artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y en la versión final de las Bases publicadas el 14 de abril de 2011, solicitado en el punto 3.1 inciso A) e inciso G) de las Bases de Licitación que a la letra dice, de conformidad con las "REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", publicadas en el Diario oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, los licitantes deberán presentar, como parte de la propuesta, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:

1.- Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 53, fracción I del Reglamento de la Ley de Pemex, conforme al Documento 8; o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando Documento 8-A.

2.- Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al Documento 8-B.

Los licitantes mexicanos y extranjeros deberán acreditar su nacionalidad, mediante documentación oficial: pasaporte, acta constitutiva o documentación equivalente, según corresponda, lo cual deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, utilizando el Documento 8-C.

Asimismo, lo mencionado en el punto 8 inciso A) causales de desechamiento; por no presentar los escritos solicitados en la versión final de las bases publicadas el 14 de abril de 2011, se desecha las propuestas de los licitantes "Schneider Electric México, S.A. de C.V."; "GA Control And Automation Specialist Services, S.A. de C.V." y "ABB México, S.A. de C.V.", ya que los licitantes mencionados presentan los documentos 8 u 8-A, solicitados en las bases de licitación publicadas el 31 de marzo de 2011 (versión inicial) en lugar de las bases de licitación publicadas el 14 de abril de 2011 (versión final).

...

En relación a lo argumentado desde el párrafo 3 de la página 7, hasta el párrafo 2 de la página 10 del apartado de "**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**", la convocante informa que es falso lo manifestado por la inconforme Shneider Electric México, S.A. de C.V., ya que argumenta que no se desechó ninguna propuesta que no fuera solvente según el artículo 28 inciso D) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, donde indica que se consignará el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes en el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo señalar en el acta entre otros aspectos los desechamientos de aquellas propuestas que no resulten ser solventes, lo que según el inconforme no sucedió.

Cabe aclarar que con fecha 25 de Abril de 2011, a las 10:00 horas se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería Miguel Hidalgo, el Acto denominado Presentación y Apertura de Propuestas referente a la Licitación Pública Internacional P1T1624002, donde se desechó la propuesta del licitante GA Control And Automation Specialist Services, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 28 inciso d) de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades de carácter productivo de petróleo mexicanos y organismos subsidiarios, lo solicitado en el punto 3.1 inciso J) de las bases de licitación que a la letra dice entregar junto con su propuesta la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que los precios de sus propuestas no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y lo manifestado en el punto 8 inciso A) causales de desechamiento.

18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

**ARTICULO 28.-** En las bases de licitación se establecerá que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las mismas, de conformidad con lo siguiente:

d) La apertura de propuestas técnicas y económicas se podrá realizar en uno o varios actos. De cada uno de ellos se levantará un acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora de su celebración, así como los documentos que se hubieren recibido y, para el caso de apertura de propuestas económicas, el importe de cada una de ellas. Asimismo, se consignará el desechamiento de las propuestas que no fueran solventes;

Ahora en lo que se refiere de por qué no se desechó la propuesta del inconforme Shneider Electric México, S.A. de C.V., en el acto de Presentación y Apertura de Propuestas, fue debido a que como se menciona en el último párrafo de la página 1 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, se menciona que se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido. De lo anterior se hace constar que el inconforme Shneider Electric México, S.A. de C.V., entregó Copia fotostática del comprobante de pago y los documentos 3, 6, 8, 9, 12 y 15, así como escrito bajo protesta de decir verdad de que los precios de las propuestas no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional; por lo que en el acto de apertura de propuestas se revisó cuantitativamente la documentación presentada por los participantes y posteriormente al efectuar la revisión cualitativa detalladamente, se verificó que la documentación entregada estaba incorrecta debido a que presentó la documentación como se solicitó originalmente en las Bases de Licitación versión inicial (Guía de Bases Licitación Pública Internacional Ley Pemex versión 20-SEP-2010) y no como se solicitó en las Bases de Licitación versión final (Guía de Bases Licitación Pública Internacional Ley Pemex Versión 8-Mar-2011). Se aclara que el desechamiento de la propuesta de la convocante luego de efectuar la revisión cualitativa de su documentación presentada, se determinó que su propuesta no fue solvente como se indica a continuación: (Lo indica)...

Con fundamento en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y lo solicitado en el punto 3.1 inciso G), J) y (M), así como los puntos 5.1 y 5.2 de las Bases de Licitación versión final; El organismo convocante evaluó las propuestas solventes utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante verificó que las propuestas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Proposiciones que cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación: (Las indica)...

Se adjudica el contrato al licitante "L G INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.", en razón de que su proposición fue la solvente más baja, cumple con todos los criterios, aspectos administrativos y requisitos legales, técnicos y económicos previstos en la Convocatoria a la licitación, y por lo tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por lo que corresponde a las proposiciones de los licitantes que se indican a continuación, no se efectúa adjudicación alguna en las siguientes partidas, debido a que aún cumpliendo técnicamente no corresponden a la solvente más baja:

Proposición del Licitante: "Siemens Innovaciones, S.A. de C.V."

...  
Sobre el comentario donde menciona que el motivo que erigió la convocante para desechar la propuesta del inconforme, así como de otros participantes, argumenta que casualmente se adjudicó el contrato a una oferta económica que supera en aproximadamente casi \$11,000,000.00 (Once Millones de pesos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.055/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

00/100 M.N.) con respecto a su propuesta; Lo argumentado por el inconforme es falso, primeramente por que la diferencia entre el licitante ganador y el inconforme es de \$814,821.36 dólares americanos, con el tipo de cambio peso mexicano / dólar de los Estados Unidos de América que publicó el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones (25 de abril de 2011) fue de \$ 11.6294 M.N. por dólar americano, con esto nos da una diferencia en moneda nacional de \$9,475,883.52 pesos (Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 52/100 M.N.), es falso también debido a que la propuesta del licitante es mucho menor que la del promedio de los demás participantes, como se indica a continuación: (Lo indica)...

Se aclara que la propuesta del inconforme no cumple con todos los criterios, aspectos administrativos y requisitos legales, técnicos y económicos previstos en la Convocatoria a la licitación, motivo por el cual no es considerado para efectuar comparación y por lo mismo no fue factible evaluar técnicamente, ni mucho menos económicamente.

Se hace constar que el Presupuesto Asignado para esta Licitación la cual se incluye en la solicitud de Pedido número 10284777, de fecha de elaboración 02/02/2011 que contienen 2 partidas o posiciones, con un presupuesto asignado de **21'650,000.00 (Veintiún Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, por tanto existe una diferencia de \$7,791,639.42 (Siete Millones Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos 42/100 M.N.) entre el presupuesto asignado y el monto del contrato del licitante ganador, que es de \$13,858,360.58 (Trece Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta Pesos 58/100 M.N.), por lo que resulta aproximadamente 40% abajo del presupuesto asignado para esta licitación.

..."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional número P1TI624002, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**VIII.-** Mediante acuerdo del 21 de junio de 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado respectivo, y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia se puso a disposición de la inconforme para que de considerarlo pertinente ampliara los motivos de impugnación que hizo valer dentro de su escrito inicial.

**IX.** Por Acuerdo del 07 de julio del 2011, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.055/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

*para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*

Asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la empresa tercera interesada los documentos que señala en su capítulo de pruebas.

**X.-** Por Acuerdo del 01 de julio de 2011, se tuvo por recibido en tiempo y forma escrito de fecha 23 de junio de 2011, por medio del cual la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, formula manifestaciones de ampliación de inconformidad, mismas que por economía procesal, se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas y se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito de ampliación, ordenándose dar vista a la convocante y a la empresa tercero interesado a efecto de que ésta última manifestará lo que a su derecho e interés conviniera y respecto de la convocante, a través del oficio No. 18-576-OIC-AR-O-944-2011, se le corrió copia de traslado para que dentro del término de tres días hábiles, rindiera a este Órgano Interno de Control, el informe correspondiente.

**XI.-** Mediante acuerdo del 18 de julio del 2011, se tuvo por recibido el escrito de fecha 06 de julio de 2011, y por desahogada en tiempo y forma la vista que se ordenó dar a la empresa tercero interesada **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, respecto de la ampliación de inconformidad formulada por la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de su parte y por efectuadas las manifestaciones que realizó en su carácter de empresas terceros interesadas, mismas que por economía procesal, se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas.

**XII.-** Mediante acuerdo del 18 de julio de 2011, se tuvo por recibido el oficio número **PXR-SP-RMH-1132-2011** y su anexo el oficio **PXR-SUFA-FA-SP-FA-RMH-SSS-414-2011**, ambos de fecha 06 de julio del 2011, mediante los cuales la convocante rindió el informe circunstanciado correspondiente a la ampliación de inconformidad que le fue requerido, en el cual manifestó los hechos que consideró pertinentes y respecto de los motivos de ampliación de la inconformidad, manifestó textualmente lo siguiente:

" ...

**CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE INCONFORMIDAD**

*Con relación a los Hechos manifestados en el escrito de ampliación a la inconformidad interpuesta ante el Órgano Fiscalizador por la Empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.**, me permito manifestar lo siguiente.*

**HECHOS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.055/2011**

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

***Es Falso** lo manifestado por la inconforme, al decir que el Licitante ganador L G Industrial Systems, S.A. de C.V., no presentó el Documento que demuestra el cumplimiento con las Norma(s) conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Cabe hacer mención que se envió copia del documento en la Propuesta Técnico Económica del ganador L G Industrial Systems, S.A. de C.V. (Anexo 11) del informe circunstanciado enviado con No. de Oficio PXR-SUFA-FA-SP-FA-RMH-SSS-361-2011 de fecha 14 de junio de 2011.*

*Referente al primer punto, cabe señalar que la inconforme pretende confundir al Órgano Interno de Control aludiendo inconsistencias en la proposición de la empresa adjudicada, ya que no se encuentra fundamento para el reclamo del inconforme, ya que en el Acta de Apertura y Presentación de Proposiciones de fecha 25 de Abril del 2011 de la Licitación Pública Internacional No. P1T1624002, en la cual estuvo presente la inconforme donde antefirmó al calce de cada hoja, así como todos los demás licitantes el Documento 6 de las propuestas de todos los participantes; Asimismo la inconforme firmó como los demás licitantes la relación de entrega de los documentos referidos en el Documento 05 de las Bases de Licitación, dando fe de que el Licitante ganador L G Industrial Systems, S.A. de C.V., cumplió debidamente con la entrega de los documentos que demuestran el cumplimiento con las normas; esto amparado en la página 3 del Acta de Apertura y Presentación de Proposiciones y de la Relación de entrega de los documentos referidos en el Documento 05 de las Bases de Licitación, de las cuales se incluyen copias. Parece incongruente que la inconforme al igual que los otros 5 (cinco) licitantes hubiesen firmado dando fe del cumplimiento de la entrega de los documentos referidos en el documento 05 de las bases en un detalle tan importante por el cual ellos fueron descalificados y ahora desconozca este hecho.*

*Por lo tanto no es aceptable que la inconforme diga que es evidente que la convocante rompe con el principio de igualdad y favorece al licitante ganador, ya que los licitantes participantes firmaron la Relación de entrega de los documentos referidos en el Documento 05 de las Bases de Licitación y el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 25 de Abril del 2011.*

*Cabe mencionar que los puntos **segundo y tercero** de la ampliación a los motivos de inconformidad interpuesta ante el Órgano Fiscalizador por la Empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.**, fueron contestados por personal de Mantenimiento Eléctrico de la Superintendencia General de Conservación y Mantenimiento, con oficio anexo No. PXR-SP-RMX-UGP-SCM-1504-2011 de fecha 6 de julio de 2011.*

*...*

Por oficio PXR-SP-RMX-UGP-SCM-1504-2011, del 6 de julio de 2011, la convocante dio contestación a los puntos segundo y tercero del escrito de ampliación en los siguientes términos:

**1.-RESPUESTA A MOTIVO SEGUNDO AMPLIACION DE INCONFORMIDAD**

*El licitante inconforme en su ampliación de inconformidad pagina 2 subraya "POR OTRO LADO DEBERÁ ADICIONALMENTE CUMPLIR: 0 A 160 HZ DE FRECUENCIA DE SALIDA MODO DE CONTROL DE VOLTAJE SOBRE FRECUENCIA CON O SIN SENSOR EFICIENCIA > 98%..."( EL SIMBOLO SIGNIFICA "MAYOR QUE" 98 %). COMO PRUEBA INCLUYE LA PREGUNTA 2 HECHA POR EL AHORA INCONFORME 2. ¿CUAL ES LA VELOCIDAD MINIMA DE OPERACIÓN QUE SE AJUSTARÁ A LOS VARIADORES?*

*RESPUESTA: "EL RANGO DE VELOCIDAD DEBE CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE 0 A 160 HZ Y DEBERÁ DE DEMOSTRAR ESTA CARACTERISTICA MEDIANTE SU **FICHA TECNICA**....POR LO ANTERIOR ESTA SUPERVISIÓN TÉCNICA DICTAMINADORA, PROCEDA A VERIFICAR LA SOLVENCIA TECNICA DE EL LICITANTE "LG INDUSTRIAL SYSTEMS S.A. DE C.V". ENCONTRANDO QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES YA QUE OFERTA UN BIEN, DONDE ENTRE OTROS DATOS TÉCNICOS ESPECIFICA: FRECUENCIA DE SALIDA 0-160 HZ. SE*

18



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

ANEXA COPIA EN LA QUE SE BASÓ EL DICTAMEN QUE SE DENOMINARÁ **ANEXO 1**. (ANTEFIRMADO POR TODOS LOS LICITANTES). SE PROCEDE A REVISAR SU **FICHA TÉCNICA** Y SE ENCUENTRA QUE EL RANGO DE SALIDA ES DE 0.01-160 HZ PERFECTAMENTE DENTRO DEL RANGO DE EFICIENCIA DE MAYOR QUE 98 % (ES DECIR SE ACEPTA UNA DESVIACIÓN DE AL MENOS 1.99 %) SOLICITADO EN LAS BASES. SE ANEXA COPIA EN LA QUE SE BASÓ EL DICTAMEN QUE SE DENOMINARÁ **ANEXO 2** POR LO QUE ESTA SUPERVISIÓN TÉCNICA ENCUENTRA FALSO LO SEÑALADO EN EL MOTIVO SEGUNDO DE LA AMPLIACIÓN DE INCONFORMIDAD, YA QUE COMO SE DEMUESTRA ESTA SUPERVISIÓN TÉCNICA SE APEGÓ PARA SU DICTAMEN A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

**2.-RESPUESTA TECNICA A MOTIVO TERCERO AMPLIACION DE INCONFORMIDAD**

El ahora inconforme señala que el Licitante Ganador LG INDUSTRIAL SYSTEMS no cumple con la altura de montaje y pone como prueba la pregunta 1 de la junta de aclaraciones, "¿DE ACUERDO A LA ALTURA DE 2080 MSNM, LOS VARIADORES DEBEN SER DERATEADOS?"

RESPUESTA: **SI SE ACEPTA QUE SEA DERATEADO**, SIN EMBARGO EL EQUIPO DEBE DE CUMPLIR CON LA ALTURA QUE SE SOLICITA EN LAS BASES, PAGINA 20 DEL DOCUMENTO 2. LA PREGUNTA A CONTINUACIÓN SE EXPLICA LO QUE CON UN CALCULO SENCILLO COMO SE SELECCIONA UN EQUIPO QUE SE FABRICA A UNA ALTURA ESTANDAR DE 1000 MSNM Y DEBE COMPENSAR (DERATEAR POR ALTURA DE MONTAJE)

**POTENCIA SOLICITADA EN LAS BASES A 225 KW ALTURA 1000 MSNM**

PARA LOGRAR LO ASENTADO EN LAS BASES DE LICITACION Y LO ASENTADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SE DEBERÁ COMPENSAR CON EL 1% POR CADA 100 METROS DE INCREMENTO A LA ALTITUD.

ALTURA DE MONTAJE EN MSNM			PORCENTAJE DE INCREMENTO POR DERATEO
1000			0
1100			1
1200			1
1300			1
1400			1
1500			1
1600			1
1700			1
1800			1
1900			1
2000			1
2080			0.8
		SUMA	10.8

ES DECIR QUE SE DEBE INCREMENTAR A LA POTENCIA SOLICITADA EN LAS BASES UN 10.8 %, POR LO TANTO LA POTENCIA QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES ES 225 KW MAS 10.8 % ES 249.3 KW PARA UNA ALTURA DE 2080 MSNM.

APEGADO A LO SOLICITADO EN LAS BASES ESTA SUPERVISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIÓ A REVISAR LA PROPUESTA DE EL LICITANTE GANADOR Y OFERTA UN BIEN DE MODELO 375 KW



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.055/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

*QUE COMO SE VE SUPERA POR AMPLIO MARGEN A LA POTENCIA ACEPTABLE DE 249.3 KW, RESULTANDO EXCELENTE Y VENTAJOSO PARA PEMEX REFINACIÓN YA QUE OFRECE UN EQUIPO CON CUALIDADES SUPERIORES A LO SOLICITADO EN LAS BASES. YA QUE LA RESPUESTA "SI SE ACEPTA QUE SEA DERATEADO....." EN LA JUNTA DE ACLARACIONES FORMA PARTE DE LAS BASES, ESTA SUPERVISIÓN DICTAMINADORA RATIFICA PLENAMENTE LA SOLVENCIA TÉCNICA DEL LICITANTE GANADOR.*

*FINALMENTE Y DEBIDO A LO ESTABLECIDO POR ESTA SUPERVISION DICTAMINADORA EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DE ESTE OFICIO, SE RATIFICA LA SOLVENCIA TÉCNICA DEL LICITANTE GANADOR, Y FALSO LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL AHORA INCONFORME, YA QUE COMO SE DEMOSTRÓ SE HIZO EL DICTAMEN APEGADO A LAS BASES Y POR LO TANTO EL LICITANTE GANADOR CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1 INCISO C), NUMERAL 5.1 INCISO B).*

...

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que estimó conveniente y que está relacionada con los motivos de la ampliación de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**XIII.-** Por Acuerdo del 08 de agosto del 2011, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito inicial del 24 de mayo de 2011 y, las que acompañó a su escrito de ampliación de fecha 23 de junio del mismo año; las pruebas presentadas por la empresa **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito del 29 de junio de 2011, y las referidas en su escrito de desahogo de vista de la ampliación, de fecha 06 de julio del 2011, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto; así como, las pruebas ofrecidas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" de PEMEX Refinación, que anexó a su oficio número PXR-SRMH-1027-2011 del 14 de junio de 2011, con el que rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad, así como las que anexó a su oficio PXR-SP-RMH-1132-2011, del 06 de julio del 2011, por medio del cual rindió el informe circunstanciado derivado de la ampliación de la inconformidad, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XIV.** Mediante acuerdo del 26 de agosto del 2011, se dictó Acuerdo por el cual se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas en el proveído del 08 de agosto del 2011, referidas en el resultando XIII de la presente resolución.

**XV.** Por Acuerdo del 29 de agosto del 2011, se ordenó poner a disposición de la inconforme, **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, las actuaciones del expediente, a efecto de que, en su caso, dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

XVI. Por acuerdo del 05 de septiembre del 2011, se tuvo por presentado escrito de fecha 25 de agosto del 2011, mediante el cual la empresa inconforme **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presenta alegatos, dentro del período concedido, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XVII. Con acuerdo del 20 de septiembre del 2011, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el punto primero del acuerdo de fecha 29 de agosto de 2011, a la empresa **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, y se declaró precluido su derecho para presentar alegatos.

XVIII. Por Acuerdo del 21 de septiembre del 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número **P1TI624002**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 11, 65 fracción III, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo del 10 de mayo de 2011, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número P1TI 624002, o si por el contrario, como lo afirma la impugnante, dicho acto no se encuentra apegado a la normatividad aplicable, toda vez que su propuesta fue indebidamente desechada, ya que los incumplimientos a los requisitos de las bases que le hace valer la convocante en el fallo, no tienen sustento legal alguno, pues fueron adicionados a las bases definitivas, sin apego a la normatividad aplicable para esos efectos, por lo que se trata de modificaciones que no fueron dadas a conocer a todos los participantes con la transparencia y oportunidad debida, además de que las mismas no se encuentran contenidas en las juntas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

aclaraciones que para esos efectos fueron llevadas a cabo y que, en el caso de que su propuesta se encontrara en incumplimiento ante requisitos debidamente establecidos en las bases de licitación, su descalificación debió haber acontecido en el acto de apertura de propuestas y no hasta el fallo como sucedió.

Asimismo, y por lo que hace a los agravios señalados en el escrito de ampliación, del 23 de junio del 2011, la inconforme considera que la oferta ganadora de la empresa **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, no cumplió con diversos requisitos técnicos, como sigue:

- No presentó el Documento que demuestra el cumplimiento con las Normas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual, rompe con el principio de igualdad y favorece al licitante ganador.
- Que el equipo ofertado por la ganadora no cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación y lo asentado en la junta de aclaraciones, toda vez que se solicitó que dicho equipo contara con una frecuencia de salida 0-160 HZ y de la ficha técnica que anexó la empresa ahora tercero interesada a su propuesta se desprende que cuenta con una frecuencia de salida de 0.01-120 HZ.
- Que el variador ofertado por la ganadora, no cumple con la altura de montaje de 2080 MSNM, solicitada en las en las bases de licitación y lo asentado en la junta de aclaraciones.

**TERCERO.-** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se procede a analizar y valorar la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Licitación Pública Internacional número P1TI 624002, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Bases de la Licitación Pública Internacional número P1TI 624002. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.055/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Que las bases de la Licitación Pública Internacional número P1TI 624002, tienen por objeto la adquisición del bien consistente en: **"VARIADOR DE VELOCIDAD ELÉCTRICO"**.

Que en el punto 2 de las bases de la licitación en cita, la convocante estableció las Reglas para llevar a cabo las juntas de aclaraciones de acuerdo a lo siguiente:

**2. Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones.**

**Primera.-** Para participar en las Juntas de Aclaraciones los interesados deberán presentar copia fotostática del comprobante de pago de bases.

**Segunda.-** Las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en estas bases, se entregarán personalmente, por escrito o en archivos de texto magnéticos en formato Word, en el domicilio de la Convocante ubicado en: Km 26.5 carretera Jorobas-Tula, en Tula de Allende, Hgo., dentro del horario comprendido de las 8:00 a 12:00 y de 12:30 a 14:00 hrs. en días hábiles, a la atención del Ing. Ricardo Barrera Dorantes, o enviar dicho archivo por correo electrónico a la(s) siguiente(s) dirección(es): [ricardo.barrera@pemex.com](mailto:ricardo.barrera@pemex.com); [miguel.angel.becerril@pemex.com](mailto:miguel.angel.becerril@pemex.com); a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, adjuntando copia de su recibo de pago.

**Tercera.-** Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas, las modificaciones efectuadas por la convocante que deriven de esta(s) junta(s), constarán en el acta que se levante con motivo de la(s) misma(s), en el entendido de que hechas las modificaciones se entregará la versión final de las bases, en la fecha que se indique en el acta a los 2 días después de la última junta de aclaraciones, con el propósito de que los licitantes elaboren su propuesta.

Asimismo, en el punto 3 de las bases de licitación versión inicial, numeral 3.1 referente a la Elaboración de la propuesta, en sus incisos A), C) y G) la convocante estipuló lo siguiente:

**3. Elaboración de la propuesta, requisitos para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas y desarrollo de la recepción de las mismas.**

**3.1 Elaboración de la propuesta**

El licitante deberá elaborar la propuesta, sin tachaduras o enmendaduras, debiendo considerar para su elaboración la versión final, en su caso, de las bases de licitación que les fue entregada a los licitantes el 14 de Abril de 2011.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

- C) Elaborar su propuesta utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la propuesta.

...

- G) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la propuesta, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:

1. Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al Documento 8.
2. Los Bienes de origen nacional cumplen con lo establecido, conforme al formato del Documento 8-A o con las reglas de marcado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Documento 8.

Para el caso de licitantes extranjeros, deberán manifestar Bajo Protesta de decir verdad, de acuerdo al formato contenido en el Documento 8-A que son nacionales de algún país con el que los Estados Unidos Mexicanos tiene suscrito un Tratado de Libre Comercio que contiene un título o capítulo de compras del sector público y deberán acreditarse mediante documentación oficial: pasaporte, acta constitutiva o documentación equivalente.

**LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS DEBEN CONTAR CON EL MEMBRETE DE LA EMPRESA FABRICANTE. EL NO PRESENTARLOS SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA.**

Por su parte, en el punto 3 de las bases versión final de la licitación en cita, numeral 3.1 referente a la Elaboración de la propuesta, en sus incisos A), G) y M) la convocante estipuló lo siguiente:

3. Elaboración de la propuesta, requisitos para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas y desarrollo de la recepción de las mismas.

**3.1 Elaboración de la propuesta**

- A) El licitante deberá elaborar la propuesta, sin tachaduras o enmendaduras, debiendo considerar para su elaboración la versión final, en su caso, de las bases de licitación que les fue entregada a los licitantes el 14 de Abril de 2011.

...

2





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

G) De conformidad con las **REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010**, los licitantes deberán presentar, como parte de la propuesta, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:

1- Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 59, fracción I del Reglamento de la Ley de Pemex, conforme al Documento 8, o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando Documento 8-A.

2- Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al Documento 8-B.

Los licitantes mexicanos y extranjeros deberán acreditar su nacionalidad mediante documentación oficial: pasaporte, acta constitutiva o documentación equivalente, según corresponda, lo cual deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, utilizando el Documento 8-C.

**LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS DEBEN CONTAR CON EL MEMBRETE DE LA EMPRESA FABRICANTE, EL NO PRESENTARLOS SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA.**

M) El licitante deberá presentar documento que demuestre que cumple con la(s) Norma(s) **NOM-001 SEDE 2007, NRF-048 PEMEX, EN 60146-1, EN 61800-2, EN 61800-3, EN 61800-5-1, EN 60204-1, EN 60529, IEEE 519-1992**, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por su parte, en el punto 5 de las bases de licitación de mérito, referente a "Criterios de evaluación", de las bases de licitación de mérito, se señala en los numerales 5.1, incisos A) y B) lo siguiente:

**5.1 Evaluación de requisitos técnicos.**

- A) Se verificará que los Bienes, Arrendamientos o Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con la versión final de las bases de licitación.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1 incisos A), B), C), J) así como con el Documento 6.

Asimismo, en el punto 5.7, de las bases de la licitación de mérito, relativo a los Criterios de adjudicación, en sus incisos A) y B), la convocantes estableció los siguientes:

B



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**5.7 Criterios de adjudicación.**

- A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- B) La adjudicación del Contrato será al licitante que cumpla técnica, económica y legalmente conforme a lo establecido en el Modelo Económico que corresponda.

En el punto 8, de las bases de la licitación de mérito, relativo a las Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases, en sus incisos A), B), C) y D), se establecieron como causales de desechamiento, las siguientes:

" ...

**8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.**

Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la propuesta, de acuerdo a la siguiente relación:
  - INCUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 3, 4 Y 5 DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN.
- B) La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los Bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) El no presentar el convenio mencionado para el caso de las propuestas conjuntas.
- D) Si los precios no resultan aceptables

..."

Por último, en el Documento 2 que forma parte de las bases de la licitación de mérito, relativo a las: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", la convocante solicitó que el equipo requerido, consistente en el variador de velocidad eléctrico, contara, entre otras especificaciones técnicas, con 0 a 160 HZ de frecuencia de salida modo de control de voltaje sobre frecuencia, como sigue:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**



Bases de la Licitación Pública Internacional No. P111624002  
Subdirección de Producción  
Gerencia de Refinería "Miguel Hidalgo"

128

**DOCUMENTO 2  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. P111624002**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

SOLICITUD DE PEDIDO No. 10284773

Partida/Posición	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones técnicas
1	VARIADOR DE VELOCIDAD ELECTRICO	1.00	PZA	<p>TODOS TIPO DE VARIADOR DE VELOCIDAD VARIADOR DE VELOCIDAD ELECTRICO, TIPO: VARIADOR DE VEL. EQ. ELECTRICO SISTEMA DE ACCIONAMIENTO REDUNDANTES PARA EL CONTROL DEL MOTOR ELECTRICO (VARIADOR DE VELOCIDAD ELECTRICO) DE LAS BOMBAS EBULADORAS DEL TREN COMPLEJO HDR</p> <p>CARACTERISTICAS GENERALES:</p> <p>DEBERA CUMPLIR LAS CONDICIONES DE LOS EQUIPOS ACTUALMENTE INSTALADOS DE 400 AMP 225 KW CON POSIBILIDAD DE SOBRECARGA DE 150% POR UN MINUTO 560 AMP 350 KW CONTINUOS POR OTRO LADO DEBERA ADICIONALMENTE CUMPLIR: 0 A 160 HZ DE FRECUENCIA DE SALIDA MODO DE CONTROL DE VOLTAJE SOBRE FRECUENCIA Y VECTORIAL CON Y SIN SENSOR EFICIENCIA &gt; 98% LA RESOLUCION PARA LA REFERENCIA DE VELOCIDAD DEBERA SER DE 0.001 RPM CON REFERENCIA DIGITAL Y DE 12 BITS CON SEÑAL ANALOGA. DEBIDO A LA DISTANCIA ENTRE VARIADOR Y MOTOR, SE DEBERA CONTEMPLAR UN REACTOR DE SALIDA PARA LOS VARIADORES. EL REACTOR DEBERA REDUCIR LAS CORRIENTES CAPACITIVAS DE CARGA Y DESCARGA QUE OCURREN POR CABLES DE GRAN LONGITUD ENTRE EL CONVERTIDOR Y</p>



b) Actas de las Juntas de Aclaraciones celebradas los días 12 y 13 de abril del 2011. A estos documentos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dichos eventos la convocante realizó únicamente las siguientes aclaraciones generales:

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

**ACLARACIONES GENERALES**

1.- Se informa que los precios deberán cotizarse sin indicar el impuesto al valor agregado (I.V.A.) ya que este se incorporará al momento de facturar.

Para efectos de la notificación y en términos del numeral 1.2, cuarto párrafo de las Bases de Licitación, así como del segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, concluida esta segunda y última junta de aclaraciones se procederá a publicar el acta respectiva en la página web de PEMEX Refinación: [www.ref.pemex.com.mx](http://www.ref.pemex.com.mx).

Finalmente, se recuerda que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 25 de abril de 2011, en la sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicada en la Refinería "Miguel Hidalgo", Tula de Allende Hidalgo, a las 10:00 hrs., siendo un acto formal que dará inicio puntualmente, por lo que después de esa hora no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, de conformidad con el numeral 3.5 primer párrafo de las bases de licitación.

Esta Acta consta de 11 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento. Quienes reciben copia de la misma.

Se da por concluida esta Segunda y Última Junta de Aclaraciones Siendo las 16:00 horas, del 13 de abril de 2011.

Asimismo, en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones del 13 de abril del 2011, la convocante dio respuesta entre otros, a los cuestionamientos de la empresa inconforme **SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.**, de manera particular a las preguntas 1 y 2 en los siguientes términos:

**PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA "SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.":**

1. ¿DE ACUERDO A LA ALTURA DE 2080 MSNM, LOS VARIADORES DEBEN SER DERATEADOS?

R. SI SE ACEPTA QUE SEA DERATEADO, SIN EMBARGO EL EQUIPO DEBE DE CUMPLIR CON LA ALTITUD QUE SE SOLICITA EN LAS BASES, PÁGINA 20 DE 95 DEL DOCUMENTO 2 DE LAS BASES.

2. ¿CUAL ES LA VELOCIDAD MINIMA DE OPERACIÓN QUE SE AJUSTARA A LOS VARIADORES?

R. EL RANGO DE VELOCIDAD DEBE DE CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE CERO A 160 HZ Y DEBERÁ DE DEMOSTRAR ESTA CARACTERÍSTICA MEDIANTE SU FICHA TÉCNICA.

18



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.055/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

c) Proposición Técnica y Económica de la empresa ahora tercero interesada **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.** Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de licitación de origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dentro de la propuesta de la empresa **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, se incluyó el Documento 06, en el que especificó entre otras características, que el equipo ofertado cuenta con una frecuencia de salida 0-160 HZ, como sigue:

**LS Industrial Systems**

New Name of **LG Industrial Systems**

DOCUMENTO 6

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. P1T1624002

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

No. de Posición	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de los Bienes	Plazo de Entrega (Días)	Precio Unitario (LVA)	Precio Total (LVA)
001	1	Pieza	<p>Sistema redundante para el manejo de 2 motores eléctricos de 350 HP, 460 Vac, 60 Hz, 3 Fase de las bombas ebolladoras del tren complejo HDR, Marca: LS Industrial Systems</p> <p>El Sistema tiene las siguientes características:</p> <p>(4 Pieza ) Variadores de frecuencia:            Marca: LS Industrial Systems, Modelo: SV-3750-IP5A-4</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Potencia nominal del salida: 375 Kw</li> <li>• Corriente de operación: 731 Amperes</li> <li>• Voltaje nominal de entrada: 380-480 Vac, 3 fases,</li> <li>• 3 Hilos +/- 10%, 60 Hz</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Voltaje nominal de salida: 380-480 Vac, 3 fases</li> <li>• Frecuencia de salida: 0-160 Hz.</li> <li>• Capacidad de Sobrecarga: 110% por 1 Minuto</li> </ul> <p>Este equipo cuenta con diferentes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• v/f, Compensación de desplazamiento</li> <li>• Control Vectorial sensorless</li> <li>• Comandos Digitales</li> <li>• Comandos Analógicas (4 a 20 mA, 0-10 V)</li> <li>• Salidas de Contacto</li> </ul> <p>Protección y alarmas las cuales son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobretensión</li> <li>• Baja tensión</li> <li>• Sobre corriente</li> <li>• Corriente de falla a tierra</li> <li>• Sobrecalentamiento del variador</li> </ul>	180 dias	\$ 1,071,666.00	\$1,071,666.00

Ave. Madero Pte. No. 1716, Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000 Tels. (81) 8143-0650, 8143-0665 Fax. 8143-0765

PEMEX REFINACIÓN  
CONCURSOS  
25 ABR. 2011  
LICITACIONES  
DEPARTAMENTO DE  
CONADVISACIONES  
Y FINANZAS



# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES

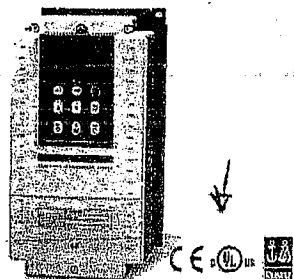
EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

Asimismo, dentro de dicha propuesta la ganadora incluyó la ficha técnica del variador ofertado, de la que se desprende que cuenta con las especificaciones técnicas siguientes:

**IFSA**  
Variador de frecuencia / Convertidor de velocidad / Inversor / Drive  
Trifásico 0,75-30kW(1-40HP), 200-230V  
Trifásico 0,75-480kW(1-600HP), 380-480V



- Ideal para los sistemas de bombeo y ventilación
- ControlSelectable V/F, Vectorial Sinusoidal
- 60I/PS (Alfonas de instrucciones por segunda) alta velocidad DSP y Memória de 256K palabras
- Control PID Avanzado (Pre-PID, PID dual)
- Función de MHO/Control de Múltiples Motores: Hasta 4 motores
- Algoritmo de evitar fallos de sobrecalentamiento
- Ahorro de energía y Alta eficiencia:
  - Sleep & Wake-Up (Suspensión y Reactivación)
  - Flying Start (Arranque con el motor girando en ambas direcciones: avance y retroceso)
  - Ahorro energético de energía
  - Algoritmo de Flux Braking (frenado de flujo)
  - Función de Easy Start (Arranque fácil)
- Funciones de protección integradas:
  - Función de Pre-Heater (Pre-calentamiento)
  - Algoritmo de bajo rizado PFM
  - Función de Safety Stop (Paso seguro)
  - Protección Under Load Trip (Disparo por baja carga)
  - Cambio automático de frecuencia portadora
  - Entrada de frenado de púas (máx. 100%)
  - Función de control Local/Remoto
  - Remos enchufables de control
  - Ventilador de enfriamiento con control On/Off
  - Comunicación RS485 integrada (LS Bus / Modbus RTU)
  - Comunicaciones opcionales: DeviceNet, Profibus-DP, EtherCAT, EtherNet/IP, Modbus TCP, LonWorks, CANnet, CC-Link, CANopen
  - Motores y parametrización mediante PC basada en herramienta de software (Drive View)

Identificación del variador por número de modelo

**Especificaciones Generales**

Familia de variador LS	Potencia nominal del motor	Nombre de serie	Tensión de entrada	Tecnología LCB	Estándar UL	Resolución de velocidad	Simbolo para certificación
Survall	0,03-0,24kW - 0,02-0,33HP	IP64	Trifásico, 80V - 230V	Integrado Con Tecnología LCB	UL Tipo 1	Con Resistor de CC	UL 508
			Trifásico, 380 - 480V	N	UL Tipo 1	Con Resistor de CC	UL 508

**Resolución de velocidad:** 1 2 3 5 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Resolución de torque:** 0,75 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Algoritmo de frenado:** 0,1 0,2 0,3 0,4 0,5 0,6 0,8 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Rango de entrada:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz  
**Resistor de frenado:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz

**Resolución de velocidad:** 1 2 3 5 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Resolución de torque:** 0,75 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Algoritmo de frenado:** 0,1 0,2 0,3 0,4 0,5 0,6 0,8 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Rango de entrada:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz  
**Resistor de frenado:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz

**Resolución de velocidad:** 1 2 3 5 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Resolución de torque:** 0,75 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Algoritmo de frenado:** 0,1 0,2 0,3 0,4 0,5 0,6 0,8 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Rango de entrada:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz  
**Resistor de frenado:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz

**Resolución de velocidad:** 1 2 3 5 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Resolución de torque:** 0,75 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Algoritmo de frenado:** 0,1 0,2 0,3 0,4 0,5 0,6 0,8 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Rango de entrada:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz  
**Resistor de frenado:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz

**Resolución de velocidad:** 1 2 3 5 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Resolución de torque:** 0,75 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Algoritmo de frenado:** 0,1 0,2 0,3 0,4 0,5 0,6 0,8 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Rango de entrada:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz  
**Resistor de frenado:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz

**Resolución de velocidad:** 1 2 3 5 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Resolución de torque:** 0,75 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Algoritmo de frenado:** 0,1 0,2 0,3 0,4 0,5 0,6 0,8 1,0 1,5 2,0 3,0 4,0 5,0 7,5 10 15 20 25 30 40 50 60 75 100 120 150 200 250 300 400 500 600  
**Rango de entrada:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz  
**Resistor de frenado:** Trifásico, 380 - 480V (18% ~ +10%)  
**Resistor de frenado:** 0,1 ~ 12Hz



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

d) Fallo del 10 de mayo del 2011, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número P1TI 624002. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante en el Fallo del 10 de mayo de 2011, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número P1TI 624002, informó las razones por las cuales se aceptaban o desechaban las propuestas presentadas por los licitantes, así como la adjudicación respectiva, de acuerdo a lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN  
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN "REFINERÍA MIGUEL HIDALGO"  
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

**FALLO**

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL No. P1TI624002	SOLICITUD DE PEDIDO 10284773
OBJETO DE LA LICITACIÓN: VARIADOR DE VELOCIDAD ELÉCTRICO	

En la Refinería "Miguel Hidalgo" a los 10 días del mes de Mayo del 2011, y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 55 Fracc. II inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos y Artículos 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se emite el presente fallo sobre la Adjudicación del Contrato en los siguientes terminos:

**Nota 1-** Con fundamento en el artículo 33 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades de carácter productivo de petróleo mexicanos y organismos subsidiarios y en la versión final de las bases publicadas el 14 de abril de 2011, solicitado en el punto 3.1 inciso A) e inciso M) de las bases de licitación que a la letra dice, El licitante deberá presentar documento que demuestre que cumple con la(s) Norma(s) NOM-001-SEDE-2007, NRF-048-PEMEX, EN 60146-1, EN 61800-2, EN 61800-3; EN 61800-5-1, EN 60204-1, EN 60529, IEEE 519-1992, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a lo mencionado en el punto 8 inciso A) causales de desechamiento; por no presentar el escrito citado se desecha las propuestas de los licitantes "Schneider Electric Mexico, S.A. de C.V."; "Automatización y Control Industrial de Monterrey, S.A. de C.V."; "GA Control And Automation Specialist Services, S.A. de C.V."; "Distribuidora de Materiales Cables y Tuberías, S.A. de C.V." y "ABB México, S.A. de C.V."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.055/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**Nota 2.-** Con fundamento en el artículo 33 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades de carácter productivo de petróleos mexicanos y organismos subsidiarios y en la versión final de las bases publicadas el 14 de abril de 2011, solicitado en el punto 3.1 inciso A) e inciso G) de las bases de licitación que a la letra dice, de conformidad con las "REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", publicadas en el Diario oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, los licitantes deberán presentar, como parte de la propuesta, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:

1.- Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 53, fracción I del Reglamento de la Ley de Pemex, conforme al Documento 8; o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando Documento 8-A.

2.- Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al Documento 8-B. Los licitantes mexicanos y extranjeros deberán acreditar su nacionalidad, mediante documentación oficial, pasaporte, acta constitutiva o documentación equivalente, según corresponda, lo cual deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, utilizando el Documento 8-C.

Asimismo, lo mencionado en el punto 8 inciso A) causales de desechamiento, por no presentar los escritos solicitados en la versión final de las bases publicadas el 14 de abril de 2011, se desecha las propuestas de los licitantes "Schneider Electric Mexico, S.A. de C.V.", "GA Control And Automation Specialist Services, S.A. de C.V." y "ABB México, S.A. de C.V.", ya que los licitantes mencionados presentan los documentos 8 u 8-A, solicitados en las bases de licitación publicadas el 31 de marzo de 2011 (versión inicial) en lugar de las bases de licitación publicadas el 14 de abril de 2011 (versión final).

**CUARTO.-** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo del 10 de mayo de 2011, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número P1TI 624002, o si por el contrario, como lo afirma la impugnante, dicho acto no se encuentra apegado a la normatividad aplicable, toda vez que su propuesta fue indebidamente desechada, ya que los incumplimientos a los requisitos de las bases que le hace valer la convocante en el fallo, no tienen





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

sustento legal alguno, pues fueron adicionados a las bases definitivas, sin apego a la normatividad aplicable para esos efectos, por lo que se trata de modificaciones que no fueron dadas a conocer a todos los participantes con la transparencia y oportunidad debida, además de que las mismas no se encuentran contenidas en las juntas de aclaraciones que para esos efectos fueron llevadas a cabo y que, en el caso de que su propuesta se encontrara en incumplimiento ante requisitos debidamente establecidos en las bases de licitación, su descalificación debió haber acontecido en el acto de apertura de propuestas y no hasta el fallo como sucedió.

Asimismo, y por lo que hace a los agravios señalados en el escrito de ampliación, del 23 de junio del 2011, la inconforme considera que la oferta ganadora de la empresa **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, no cumplió con diversos requisitos técnicos, como sigue:

- No presentó el Documento que demuestra el cumplimiento con las Normas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo cual, rompe con el principio de igualdad y favorece al licitante ganador.
- Que el equipo ofertado por la ganadora no cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación y lo asentado en la junta de aclaraciones, toda vez que se solicitó que dicho equipo contara con una frecuencia de salida 0-160 HZ y de la ficha técnica que anexó la empresa ahora tercero interesada a su propuesta se desprende que cuenta con una frecuencia de salida de 0.01-120 HZ.
- Que el variador ofertado por la ganadora, no cumple con la altura de montaje de 2080 MSNM, solicitada en las bases de licitación y lo asentado en la junta de aclaraciones.

Sobre el particular, esta Autoridad procede a analizar el único motivo de inconformidad que hace valer la empresa **SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dentro de su escrito inicial de inconformidad, vinculado con el desechamiento de su propuesta, en el que señala esencialmente que el acto de fallo no se encuentran apegado a la normatividad aplicable, toda vez que su propuesta fue indebidamente desechada, ya que los incumplimientos a los requisitos de las bases que le hace valer la convocante en el fallo, no tienen sustento legal alguno, pues fueron adicionados a las bases definitivas, pero sin apego a la normatividad aplicable para esos efectos, por lo que se trata de modificaciones que no fueron dadas a conocer a todos los participantes con la transparencia y oportunidad debida, además de que las mismas no se encuentran contenidas en las juntas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

de aclaraciones que para esos efectos fueron llevadas a cabo y que, en el caso de que su propuesta se encontrara en incumplimiento ante requisitos debidamente establecidos en las bases de licitación, su descalificación debió haber acontecido en el acto de presentación y apertura de propuestas, como se establece en el artículo 28 inciso d) de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y no hasta el fallo como sucedió.

Al respecto, y por su importancia para la atención del motivo de inconformidad en análisis, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establecen lo siguiente:

***"ARTICULO 26.-** Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.*

*Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.*

*Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases."*

Por su parte, la convocante en cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, estableció en las bases de la licitación de mérito, en el numeral 2, las Reglas para llevar a cabo las juntas de aclaraciones, de las que se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

## 2. Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones.

Primera.- Para participar en las Juntas de Aclaraciones los interesados deberán presentar copia fotostática del comprobante de pago de bases.

Segunda.- Las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en estas bases, se entregarán personalmente, por escrito o en archivos de texto magnéticos en formato Word, en el domicilio de la Convocante ubicado en: Km 26.5 carretera Jorobas-Tula, en Tula de Allende, Hgo., dentro del horario comprendido de las 8:00 a 12:00 y de 12:30 a 14:00 hrs. en días hábiles, a la atención del Ing. Ricardo Barrera Dorantes, o enviar dicho archivo por correo electrónico a la(s) siguiente(s) dirección(es): [ricardo.barrera@pemex.com](mailto:ricardo.barrera@pemex.com); [miguel.angel.becerra@pemex.com](mailto:miguel.angel.becerra@pemex.com), a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, adjuntando copia de su recibo de pago.

Tercera.- Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas, las modificaciones efectuadas por la convocante que deriven de esta(s) junta(s), constarán en el acta que se levante con motivo de la(s) misma(s), en el entendido de que hechas las modificaciones se entregará la versión final de las bases, en la fecha que se indique en el acta a los 2 días después de la última junta de aclaraciones, con el propósito de que los licitantes elaboren su propuesta.

De lo que se desprende que las respuestas a los cuestionamientos así como las modificaciones o aclaraciones debían realizarse en la junta de aclaraciones, y que éstas serían incluidas en la versión final de las bases, con el propósito de que se elaboraran las propuestas respectivas.

Asimismo, esta resolutoria procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa, en particular a las Actas de las Juntas de Aclaraciones de fechas 12 y 13 de abril de 2011, observando que la convocante únicamente realizó Aclaraciones Generales durante el desarrollo de éstas, en este caso:

Acta de Junta de Aclaraciones del 12 de abril del 2011.

Cabe aclarar que ya no se recibirán más preguntas.

### ACLARACIONES GENERALES

1.- Se informa que los precios deberán cotizarse sin indicar el impuesto al valor agregado (I.V.A.) ya que este se incorporará al momento de facturar.

Para efectos de la notificación y en términos del numeral 1.2, cuarto párrafo de las Bases de Licitación, así como del segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, concluida esta primer junta de aclaraciones se procederá a publicar el acta respectiva en la página web de PEMEX Refinación: [www.ref.pemex.com.mx](http://www.ref.pemex.com.mx).

Esta Acta consta de 3 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento. Quienes reciben copia de la misma.

Se da por concluida esta Primera Junta de Aclaraciones Siendo las 14:00 horas, del 12 de abril de 2011



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

Acta de Segunda Junta de Aclaraciones del 13 de abril del 2011.

**ACLARACIONES GENERALES**

1.- Se informa que los precios deberán cotizarse sin indicar el impuesto al valor agregado (I.V.A.) ya que este se incorporará al momento de facturar.

Para efectos de la notificación y en términos del numeral 1.2, cuarto párrafo de las Bases de Licitación, así como del segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, concluida esta segunda y última junta de aclaraciones se procederá a publicar el acta respectiva en la página web de PEMEX Refinación: [www.ref.pemex.com.mx](http://www.ref.pemex.com.mx).

Finalmente, se recuerda que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día ~~25 de marzo~~ de 2011, en la sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicada en la Refinería "Miguel Hidalgo", Tula de Allende Hidalgo, a las ~~10:00~~ hrs., siendo un acto formal que dará inicio puntualmente, por lo que después de esa hora no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, de conformidad con el numeral 3.5 primer párrafo de las bases de licitación.

Esta Acta consta de ~~11~~ hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento. Quienes reciben copia de la misma.

Se da por concluida esta Segunda y Última Junta de Aclaraciones Siendo las ~~15:00~~ horas, del ~~13~~ de ~~abril~~ de 2011.

Por su parte, resulta de medular trascendencia señalar que la convocante estableció en el inciso G), del punto 3.1, relativo a la Elaboración de la propuesta, de la versión inicial de las bases de licitación publicadas en su portal comercial el 31 de marzo del 2011, lo siguiente:

G) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la propuesta, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:

1. Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al Documento 8.
2. Los Bienes de origen nacional cumplen con lo establecido, conforme al formato del Documento 8-A con las reglas de marcado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Documento 8.

Para el caso de licitantes extranjeros, deberán manifestar Bajo Protesta de decir verdad, de acuerdo al formato contenido en el Documento 8-A que son nacionales de algún país con el que los Estados Unidos Mexicanos tiene suscrito un Tratado de Libre Comercio que contiene un título o capítulo de compras del sector público y deberán acreditarse mediante documentación oficial: pasaporte, acta constitutiva o documentación equivalente.

**LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS DEBEN CONTAR CON EL MEMBRETE DE LA EMPRESA FABRICANTE, EL NO PRESENTARLOS SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

Finalmente, se desprende del análisis y estudio realizado a la versión final de las bases de licitación, publicadas en el portal comercial de PEMEX Refinación, el 14 de abril del 2011, que la convocante modificó el inciso G), y agregó el inciso M), del punto 3.1, relativo a la elaboración de propuesta, relacionados con el motivo de inconformidad y desechamiento de la inconforme, como sigue:

“ ...

- G) De conformidad con las REGLAS para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2010, los licitantes deberán presentar, como parte de la propuesta, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:

1. Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 53, fracción I, del Reglamento de la Ley de Pemex, o conforme al Documento 8, o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando Documento 8.A;

2. Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público de tratado que corresponda, conforme al Documento 8.B;

Los licitantes mexicanos y extranjeros deberán acreditar su nacionalidad, mediante documentación oficial, pasaporte, acta constitutiva o documentación equivalente, según corresponda, o cual deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, utilizando el Documento 8.C;

**LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS DEBEN CONTAR CON EL MEMBRETE DE LA EMPRESA FABRICANTE. EL NO PRESENTARLOS SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA.**

...

- M) El licitante deberá presentar documento que demuestre que cumple con la(s) Norma(s) NOM-001-SEDE-2007-NRF-048-PEMEX, EN 60146-1, EN 61800-2, EN 61800-3, EN 61800-5-1, EN 60204-1, EN 60529, IEEE 519-1992, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

”

Expuesto lo anterior y, de la atenta lectura al primer párrafo del artículo 26, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se desprende que los Organismos Descentralizados, únicamente podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación **en la forma dispuesta en estas últimas**, siempre y cuando se haga del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

asimismo y en cumplimiento al marco normativo antes referido, la convocante estableció en el numeral 2, Regla Tercera, de las bases de la licitación de mérito, numeral el primero que se refiere a las Reglas para llevar a cabo las juntas de aclaraciones, que los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas, **las modificaciones efectuadas por la convocante que deriven de la(s) junta(s), constarán en el acta que se levante con motivo de las mismas, en el entendido de que hechas las modificaciones se entregará la versión final de las bases** en la fecha que se indica en el acta respectiva, **con el propósito de que los licitantes elaboren su propuesta.**

En ese sentido, es de señalarse por esta Resolutora, que si bien es cierto, la convocante en su autonomía de gestión con que cuenta para elaborar las bases de licitación de manera unilateral, de acuerdo a las circunstancias, características especiales y particulares de cada bien o servicios que se pretenda adquirir o arrendar, y, en cumplimiento a la normatividad legal aplicable, es la única con facultades para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, establecer los requisitos, en este caso, de los bienes a adquirir y las condiciones bajo las cuales se desarrollara el procedimiento de contratación, también lo es que, las bases de la licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la misma, sino dentro de ciertos límites, mismos que en este caso, se encuentran previstos en el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas en cita, y es precisamente que en dicho artículo, en relación con el motivo de inconformidad en análisis, en el que se señala que los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones entre otros, a los requisitos y **documentación requerida** establecidos en las bases de licitación, pero también establece que será en la forma dispuesta en estas últimas, es decir, conforme a lo estipulado en las propias bases de licitación, y que las convocantes **deberán entregar una versión final de las bases** de licitación a todos los licitantes, **que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones**, en la fecha que se establezca en las bases, precisamente para la elaboración de las propuestas.

Bajo este orden de ideas, esta Autoridad determina que resulta fundado el motivo de inconformidad en análisis, toda vez que como lo señala la inconforme, las causales de desechamiento que le hace valer la convocante a la inconforme en el fallo, respecto a que no presentó el documento solicitado en el punto 3.1 inciso M) de las bases de licitación, con el que demuestre que cumple con la(s) Norma(s) NOM-001-SEDE- 2007, NRF-048-PEMEX, en 60146-1, en 61800-2, en 61800-3, en 61800-5-1, en 60204-1, en 60529, IEEE 519-1992, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que presentó los documentos 8 u 8-A, solicitados en las bases de licitación publicadas el 31 de marzo de 2011 (versión inicial), en lugar de las bases de licitación publicadas el 14 de abril de 2011 (versión final), fue sustentado en requisitos que no formaron parte de las modificaciones o aclaraciones generales derivadas de las juntas de aclaraciones que al efecto celebró los

18



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

días 12 y 13 de abril de 2011, ya que fueron adicionados infundadamente y arbitrariamente a las bases definitivas sin apego a la normatividad aplicable para esos efectos.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que, el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, establece que la convocante podrá hacer modificaciones, entre otros, a los requisitos y documentación requerida, de las bases de la licitación de mérito, en este caso, a los solicitados en el punto 3.1, pero también lo es que, dicho precepto legal en cita, establece que será en la forma dispuesta en estas; es decir, a lo establecido por la convocante en las bases, y que en este caso, es lo dispuesto en la regla tercera, del punto 2 de las bases de licitación, ya que fue en dicho numeral, en el que la convocante estableció, entre otros aspectos, que las modificaciones efectuadas por la convocante que deriven de las juntas, constaran en el acta que se levante, es decir, la propia convocante estableció la forma en que podía efectuar y establecer las modificaciones a los requisitos y documentación requerida, especificando que constarían en la junta de aclaraciones, y de la lectura por ésta Autoridad a la actas levantadas con motivo de la celebración de las juntas de aclaraciones de fechas 12 y 13 de abril del 2011, no se desprende que la convocante haya realizado en el apartado de aclaraciones generales, o en respuesta alguna, dada a los cuestionamientos que le fueron formulados por los participantes en dichos eventos, modificaciones a los documentos solicitados en el citado numeral 3.1, inciso G), o a adicionado a este el inciso M), con los que sustentó el desechamiento de la propuesta de la impugnante, motivo de esta inconformidad.

En ese contexto, se tiene que, la convocante al no haber hecho aclaración alguna durante la celebración de las juntas de aclaraciones de fecha 12 y 13 de abril del 2011, respecto de la modificación a los documentos solicitados en el inciso G) y la incorporación de un nuevo requisito, en este caso, el requerido en el inciso M), al numeral 3.1 de las bases de la licitación publicadas el 31 de marzo de 2011, contraviene lo establecido en el referido artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y lo establecido en el numeral 2 de las bases de la licitación de mérito, y por lo tanto, deviene ilegal la fundamentación y motivación en la que basa el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, al apoyarlo en requisitos que no fueron previamente establecidos en las bases, o en su caso, que hubieren sido modificados o adicionados durante la celebración de las juntas de aclaraciones, y que forzosamente debieron constar en las actas correspondientes, a las juntas de aclaraciones levantadas para esos efectos, ya que no debe perderse de vista que es en estos actos, la forma en la que la convocante dispuso daría a conocer la modificaciones a los requisitos solicitados en las bases, por lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

que al no haberse asentado en dichas actas, modificación alguna al punto 3.1 de las bases en cita, la convocante no puede sustentar la evaluación técnica y desechamiento a la propuesta de la inconforme con base a requisitos adicionales que al libre albedrío disponga y agregue de manera discrecional e improcedente en un momento o acto diverso al establecido por ella, en observancia al multireferido artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y que además no fueron hechos del conocimiento de todos los licitantes en igualdad de condiciones.

Lo anterior, con independencia de que la convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio PXR-SUFA-FA-SP-FA-RMH-SSS-361-2011, pretende justificar si ilegal actuación, bajo los argumentos de que el precepto legal en cita, prevé la posibilidad de puede realizar modificaciones a los requisitos, siempre que haga del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o **a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación**, y que este último, fue el que dicha convocante cumplió al haber hecho del conocimiento de los licitantes dichas modificaciones a través de la página de Pemex Refinación ([www.ref.pemex.com.mx](http://www.ref.pemex.com.mx)), y que además, la convocante modificó la versión inicial considerando la Guía de Bases Licitación Pública Internacional Ley Pemex versión 20-SEP-2010, y que para la versión final de las bases consideró la Guía de Bases Licitación Pública Internacional Ley Pemex Versión 8-Mar-2011, debido a que entre el lapso de la publicación y los eventos, Pemex Refinación actualizó los modelos de bases con la Ley de Petróleos Mexicanos, por lo que con esto, a juicio de la convocante, considera que se da cumplimiento a la normatividad vigente, ya que se deberán de utilizar las guías que se encuentren actualizadas a la fecha, resultando dichas manifestaciones infundadas, por lo siguiente:

En primer término y como se acreditó en la parte considerativa que antecede la convocante en observancia a la normatividad aplicable, en este caso al artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debió sujetarse a lo establecido y reglas indicadas en el numeral 2, Regla Tercera, de las bases de licitación que ella misma elaboró, en este caso, que las modificaciones realizadas por esta a los requisitos solicitados, constarían en las actas de las juntas de aclaraciones que al efecto se levantarán, y en segundo lugar, como la propia convocante lo cita en su informe circunstanciado la "Guía de Bases Licitación Pública Internacional Ley Pemex Versión 8-Mar-2011", ya se encontraba vigente a la fecha en que publicó las bases iniciales de licitación, es este caso al 31 de marzo del 2011, por lo que previamente a dicha publicación debió haber considerado dicha guía, más aún, si ya se

18





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

había percatado de su error en la elaboración de las bases iniciales al no considerar la misma, y pretendía dar cumplimiento a esta, debió haber hecho las aclaraciones y modificaciones pertinentes durante la celebración de las juntas de aclaraciones, ya que no debe perderse de vista que por disposición legal, es el momento procesal oportuno, tanto para las convocantes como para los licitantes de hacer las mismas, por lo que al no haberlo hecho así, los argumentos que expone la convocante resultan improcedentes por extemporáneas y fuera de la aplicación del marco legal y lo establecido en punto 2 de las bases de la licitación que ella misma elaboró.

En este sentido, se tiene que la convocante evaluó la propuesta de la inconforme con requisitos adicionales a los que fueron establecidos en las bases licitatorias y juntas de aclaraciones, violentando la normatividad aplicable, y por ende no aseguró las mejores condiciones de contratación para la entidad, por lo que no se da pleno cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 constitucional y 29 primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas en cita, ya que es precisamente en este último artículo, en relación con el motivo de inconformidad en análisis, en el que se señala que los Organismos Descentralizados, deberán realizar la evaluación ajustándose en todo momento a los requisitos y criterios de evaluación previamente establecidos en las bases de licitación y las juntas de aclaraciones, para que en igualdad de condiciones se evalúe a los participantes, ya que de lo contrario deja en estado de indefensión a los licitantes al no conocer los requisitos con los que se evaluaron sus propuestas, como ahora lo impugna la empresa inconforme; por lo que en el presente caso la convocante realizó la evaluación técnica de las propuesta de la inconforme con requisitos adicionales que no se hicieron del conocimientos de los licitantes en apego a lo dispuesto en el artículo 26 de la Disposiciones Administrativas en cita, y lo señalado en el punto 2, apartado tercero de las bases de la licitación de mérito, por lo que resulta fundada la impugnación planteada.

Por último, y en este orden de ideas, el considerar procedente o apegada a derecho la actuación de la convocante, al agregar e incorporar requisitos y documentación a presentar por los licitantes dentro de sus propuestas, en momento o acto diverso a los que establece el propio y multireferido artículo 26 de las Disposiciones Administrativas en cuestión, y las bases de la licitación, trae como consecuencia que el Organismo Descentralizado, en forma arbitraria incorpore requisitos, que pudieran limitar la participación en contravención a lo establecido por el artículo 3 de las Disposiciones Administrativas en cita, además de direccionar los concursos a participantes que únicamente pudieran cumplir con los requerimientos impidiendo o negando la posibilidad de que los interesados en participar puedan cuestionar o aclarar sus dudas durante las juntas de aclaraciones, que como se señaló, son eventos en los cuales todos los licitantes y la propia convocante pueden realizar modificaciones o aclaraciones a las bases de licitación, sin perjuicio de que pudieran inclusive establecer en las bases de licitación, versión inicial, la posibilidad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

agregar requisitos directamente en la versión final, de las bases de licitación, sin embargo, en la ejecución no aconteció así, por lo cual deviene la irregular actuación de la convocante, en el caso en estudio, lo que evidentemente resta transparencia al proceso de licitación que nos ocupa.

**QUINTO.-** Por lo que hace a los agravios señalados en el escrito de ampliación de inconformidad del 23 de junio del 2011, la inconforme hace valer tres motivos de inconformidad relacionados y dirigidos al contenido de la oferta ganadora, en este caso, **LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, mismos que por razones de técnica jurídica, se proceden a analizar por separado como sigue:

Esta Autoridad se avoca al estudio del segundo motivo de inconformidad expuesto por la impugante respecto a que el equipo ofertado por la ganadora no cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación y lo asentado en la junta de aclaraciones, toda vez que en el documento 2 de las bases de la licitación de mérito, se solicitó que el equipo solicitado, consistente en el variador de velocidad eléctrico, contara entre otras características, con una frecuencia de salida 0-160 HZ, sin embargo, y de la ficha técnica que anexó la empresa ahora tercero interesada a su propuesta se desprende que cuenta con una frecuencia de salida de 0.01-120 HZ.

Al respecto, y por su importancia para la atención del motivo de ampliación de inconformidad en análisis, cabe destacar lo solicitado en el documento 2 de las bases de la licitación de mérito, relativo a las especificaciones técnicas, en donde la convocante solicitó que el equipo requerido, consistente en el variador de velocidad eléctrico, contara, entre otras especificaciones técnicas, con 0 a 160 HZ de frecuencia de salida modo de control de voltaje sobre frecuencia, y estableció en la parte final de dicho documento, un apartado relativo a "NOTAS ESPECIFICAS", en las que se asentaron las aclaraciones a las preguntas efectuadas por los licitantes en la junta de aclaraciones, y se estableció que las mismas forman parte de las bases, y con relación a dicho requisito se estableció que dicho rango se debería de demostrar mediante su ficha técnica, tal y como a continuación se acredita:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.



Bases de la Licitación Pública Internacional No. P11624002  
Subdirección de Producción  
Gerencia de Refinería "Miguel Hidalgo"

1128

DOCUMENTO 2  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. P11624002

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SOLICITUD DE PEDIDO No. 10284773

Partida / Posición	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones técnicas
1	VARIADOR DE VELOCIDAD ELECTRICICO	1.00	PZA	<p>TODO TIPO DE VARIADOR DE VELOCIDAD VARIADOR DE VELOCIDAD ELECTRICICO, TIPO: VARIADOR DE VEL. EQ. ELECTRICICO SISTEMA DE ACCIONAMIENTO REDUNDANTES PARA EL CONTROL DEL MOTOR ELECTRICICO (VARIADOR DE VELOCIDAD ELECTRICICO) DE LAS BOMBAS EBULADORAS DEL TREN COMPLEJO HDR</p> <p>CARACTERISTICAS GENERALES:</p> <p>DEBERA CUMPLIR LAS CONDICIONES DE LOS EQUIPOS ACTUALMENTE INSTALADOS DE 400 AMP 225 KW CON POSIBILIDAD DE SOBRECARGA DE 150% POR UN MINUTO 560 AMP 350 KW CONTINUOS POR OTRO LADO DEBERA ADICIONALMENTE CUMPLIR: 0 A 160 HZ DE FRECUENCIA DE SALIDA MODO DE CONTROL DE VOLTAJE SOBRE FRECUENCIA Y VECTORAL CON Y SIN SENSOR EFICIENCIA &gt; 98% LA RESOLUCION PARA LA REFERENCIA DE VELOCIDAD DEBERA SER DE 0.001 RPM CON REFERENCIA DIGITAL Y DE 12 BITS CON SEÑAL ANALOGA. DEBIDO A LA DISTANCIA ENTRE VARIADOR Y MOTOR, SE DEBERA CONTEMPLAR UN REACTOR DE SALIDA PARA LOS VARIADORES. EL REACTOR DEBERA REDUCIR LAS CORRIENTES CAPACITIVAS DE CARGA Y DESCARGA QUE OCURREN POR CABLES DE GRAN LONGITUD ENTRE EL CONVERTIDOR Y</p>



GUIA-DE BASES LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL LEY PEMEX  
8-MAR-2011

Página 23 de 103



Bases de la Licitación Pública Internacional No. P11624002  
Subdirección de Producción  
Gerencia de Refinería "Miguel Hidalgo"

1134

NOTAS ESPECÍFICAS:

ACLARACIONES A LAS PREGUNTAS EFECTUADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, LAS CUALES FORMAN PARTE DE ESTAS BASES:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR LA EMPRESA "SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.":

A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.055/2011**

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

2. ¿CUAL ES LA VELOCIDAD MINIMA DE OPERACIÓN QUE SE AJUSTARA A LOS VARIADORES?

R. EL RANGO DE VELOCIDAD DEBE DE CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE CERO A 160 HZ Y DEBERÁ DE DEMOSTRAR ESTA CARACTERÍSTICA MEDIANTE SU FICHA TÉCNICA.

... ”

Por su parte, en el punto 2, de las bases de la licitación en cita, la convocante estableció las Reglas para llevar a cabo las juntas de aclaraciones, y en la regla tercera dispuso lo siguiente:

**2. Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones.**

...

Tercera.- Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas, las modificaciones efectuadas por la convocante que deriven de esta(s) junta(s), constarán en el acta que se levante con motivo de la(s) misma(s), en el entendido de que hechas las modificaciones se entregará la versión final de las bases, en la fecha que se indique en el acta a los 2 días después de la última junta de aclaraciones, con el propósito de que los licitantes elaboren su propuesta.

Asimismo, en el punto 5 de las bases de licitación de mérito, referente a “Criterios de evaluación”, de las bases de licitación de mérito, se señala en los numerales 5.1, incisos A) y B) lo siguiente:

“ ...




**5.1 Evaluación de requisitos técnicos.**

A) Se verificará que los Bienes, Arrendamientos o Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con la versión final de las bases de licitación.

B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1 incisos A), B), C), J) así como con el Documento 6.

”  
...

En el punto 8, de las bases de la licitación de mérito, relativo a las Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases, en sus incisos A), B), C) y D), se establecieron como causales de desechamiento, las siguientes:

  36 



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

"  
..."

**8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.**

Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la propuesta, de acuerdo a la siguiente relación:
  - INCUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 3, 4 Y 5 DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN.
- B) La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los Bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) El no presentar el convenio mencionado para el caso de las propuestas conjuntas.
- D) Si los precios no resultan aceptables

..."

Por último, esta resolutora procedió al análisis del Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 13 de abril del 2011, en la que consta que la convocante dio respuesta al cuestionamiento 2 formulado por la empresa inconforme **SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.**, respecto del motivo de inconformidad en estudio, en los siguientes términos:

2. ¿CUAL ES LA VELOCIDAD MINIMA DE OPERACIÓN QUE SE AJUSTARA A LOS VARIADORES?

**R. EL RANGO DE VELOCIDAD DEBE DE CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE CERO A 160 HZ Y DEBERÁ DE DEMOSTRAR ESTA CARACTERÍSTICA MEDIANTE SU FICHA TÉCNICA.**

No obstante lo anterior, del análisis realizado a las documentales antes descritas, mismas que fueron aportadas por las partes, se desprende que en el Documento 2 de las bases de licitación de mérito, que contiene las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", la convocante solicitó entre otras especificaciones, que el variador de velocidad eléctrico, debería cumplir de 0 a 160 HZ de frecuencia de salida modo de control de voltaje sobre frecuencia, y en su parte final en el apartado relativo a "NOTAS ESPECIFICAS", se asentaron las aclaraciones a las preguntas efectuadas por los licitantes en la junta de aclaraciones, y se estableció que las mismas forman parte de las bases, y con relación a dicho requisito se estableció que dicho rango se debería de demostrar mediante su ficha técnica, asimismo, de la lectura



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

al punto 5.1 de las bases de la licitación de mérito incisos A) y B), se advierte claramente que la convocante estableció como criterios de evaluación de los requisitos técnicos, entre otros, que se verificaría que los bienes cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con la versión final de las bases de licitación y que deberían cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1 incisos A), B), C), y J), así como con el Documento 6, ya que de lo contrario, sería motivo para desechar la proposición, de conformidad con lo asentado en el numeral 8 inciso A) de las citadas bases de licitación, en tales términos, esta Resolutora procedió al análisis del Documento 06 incluido dentro de la propuesta de la empresa tercero interesada LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., en el que se aprecia que oferta en relación con el motivo de inconformidad en estudio, lo siguiente:



New Name of LG Industrial Systems

DOCUMENTO 6

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. P11624002

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

No. de Proposición	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de los Bienes	Plazo de Entrega	Precio Unitario	Precio Total
001	1	Pieza	<p>Sistema redundante para el manejo de 2 motores eléctricos de 350 HP, 460 Vac, 60 Hz, 3 Fase de las bombas eboadoras del tren complejo HDR, Marca: LS Industrial Systems</p> <p>El Sistema tiene las siguientes características:</p> <p>(4 Pieza ) Variadores de frecuencia:            Marca: LS Industrial Systems, Modelo: SV-3750-IP5A-4</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Potencia nominal del salida: 375 Kw</li> <li>• Corriente de operación: 731 Amperes</li> <li>• Voltaje nominal de entrada: 380-480 Vac, 3 fases,</li> <li>• 3 Hilos +/- 10%, 60 Hz</li> <li>• Voltaje nominal de salida: 380-480 Vac, 3 fases</li> <li>• Frecuencia de salida: 0-160 Hz.</li> <li>• Capacidad de Sobrecarga: 110% por 1 Minuto</li> </ul> <p>Este equipo cuenta con diferentes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• v/f, Compensación de desplazamiento</li> <li>• Control Vectorial sensorless</li> <li>• Comandos Digitales</li> <li>• Comandos Analógicas (4 a 20 mA, 0-10 V)</li> <li>• Salidas de Contacto</li> </ul> <p>Protección y alarmas las cuales son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobretensión</li> <li>• Baja tensión</li> <li>• Sobre corriente</li> <li>• Corriente de falla a tierra</li> <li>• Sobrecalentamiento del variador</li> </ul>	180 días	\$ 1,071,666.00	\$1,071,666.00

Ave. Madero Pte. No. 1716, Centro Monterrey. N.L. C.P. 64000 Tels. (81) 8143-0650, 8143-0665 Fax. 8143-0765

PEMEX REFINACIÓN  
CONCURSOS  
25 ABR. 2011  
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
MIGUEL ÁNGEL MADRUGA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

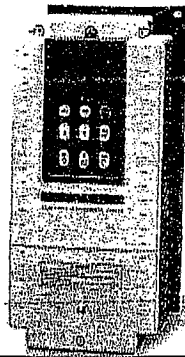
Sin embargo y no obstante lo anterior, esta Autoridad al analizar la **Ficha Técnica** del variador propuesto por la empresa LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., que se incluyó y forma parte de la propuesta de la tercero interesada, que fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado contenido en el oficio número PXR-SP-RMH-1027-2011, del 14 de junio de 2011, en respuesta y atención al requerimiento formulado por esta Autoridad a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-754-2011, en copia debidamente autorizada por el Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Refinería "Miguel Hidalgo" de Pemex Refinación, en la que consta que fue cotejada contra su original, con el ánimo de verificar que lo ofertado en el Documento 06 por la ganadora, respecto de que el rango de velocidad cumpliera con los parámetros solicitados de 0 a 160 HZ, fuera demostrado con la misma, tal y como fue solicitado en el documento 2 de las bases de licitación de mérito y lo asentado en la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de abril del 2011, se desprende y observa lo siguiente:

**IPSA**

Variador de frecuencia / Convertidor de velocidad / Inversor / Drive

Trifásico 0,75-30kW(1-40HP), 200-230V  
Trifásico 0,75-450kW(1-600HP), 380-480V

C292



- Ideal para los sistemas de bombeo y ventilación
- Control Selectable V/f, Vectorial Sensorless
- 60/APS (Alfonas de instrucciones por segunda) alta velocidades DSP y Memoria de 256K palabras
- Control PID Avanzado (Pre-PID, PID dual)
- Función de MANOC (Control de Múltiples Motores); Hasta 4 motores
- Algoritmo de evitar shocks de sobretensión/sobrecorriente
- Ahorro de energía y Alta eficiencia:
  - Sleep & Wake-Up (Suspensión y Reactivación)
  - Flying Start (Arranque con el motor girando en ambas direcciones avance y retroceso)
  - Ahorro automático de energía
  - Algoritmo de Flux Braking (frenado de flujo)
- Función de Easy Start (Arranque fácil)

- Funciones de protección integradas:
  - Función de Pre-Heater (Pre-calentamiento)
  - Algoritmo de bajo agua P/WA
  - Función de Safety Stop (Paso seguro)
  - Protección Undervoltage Trip (Disparo por baja carga)
  - Cambio automático de frecuencia portador
  - Brinda de fren de pulsos (máx. 100Hz)
- Función de control Local/Remoto
- Remov enrutables de control
- Ventilador de enfriamiento con control On/Off
- Comunicación RS485 integrada (LS Bus / Modbus RTU)
- Comunicaciones opcionales: DeviceNet, Profibus-DP, Ethernet/Ethernet/IP, Modbus TCP, LonWorks, CANnet, CC-Link, CANopen
- Motores y parametrización mediante PD basada en herramienta de software (Drive Wizard)

Identificación del variador por número de modelo



Familia de variador LG	Potencia nominal del motor	Nombre de serie	Símbolo	Tensión de entrada	Símbolo	Tecnología LCD	Símbolo	Letra UL	Símbolo	Reacción (Inclusión)	Símbolo	Letra (Clase)
Sarven	0,001-0,75kW - 4500-4500kW	IP5A	2	Trifásico, 200 - 230V	N	Sin Teclado LCD	O	UL Tipo I	K	Sin Reacción de CO	L	(CLASSE)

Especificaciones Generales

Parámetro	Unidad	0	1	2	3	5	7,5	10	15	20	25	30	40
Potencia nominal	[kW]	0,075	0,1	0,2	0,3	0,375	0,5	0,75	1,1	1,5	2,2	3,0	4,0
Corriente nominal	[A]	0,3	0,4	0,8	1,0	1,2	1,8	2,4	3,6	4,8	6,0	7,4	9,6
Velocidad nominal	[rpm]	1440	1500	1800	2000	2250	3000	3600	4500	6000	7200	9000	12000
Tensión de salida	[V]	0,01-0,75	0,1-0,75	0,2-0,75	0,3-0,75	0,375-0,75	0,5-0,75	0,75-0,75	1,1-0,75	1,5-0,75	2,2-0,75	3,0-0,75	4,0-0,75
Frecuencia	[Hz]	0,01-160	0,01-160	0,01-160	0,01-160	0,01-160	0,01-160	0,01-160	0,01-160	0,01-160	0,01-160	0,01-160	0,01-160
Tensión de entrada	[V]	200-230	200-230	200-230	200-230	200-230	200-230	200-230	200-230	200-230	200-230	200-230	200-230
Frecuencia de entrada	[Hz]	50-60	50-60	50-60	50-60	50-60	50-60	50-60	50-60	50-60	50-60	50-60	50-60
Factor de potencia	[cos φ]	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8

A



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Característica	Unidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Alimentación	HP	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Control	Control	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Operación	Operación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Seguridad	Seguridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

Así pues, de lo anterior se tiene que si bien es cierto la empresa LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., ofertó en el Documento 6, incluido dentro de su propuesta, un variador de velocidad eléctrico, marca LS INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., modelo SV-3750-IP5A-4, que contaba entre otras características, con una frecuencia de salida de 0 a 160 Hz., también lo es que, contrario a lo ofertado en dicho documento, se desprende de la **Ficha Técnica** correspondiente al variador en cita, que el mismo, cuenta con una frecuencia de salida de 0.01 a 120 Hz, incumpliendo en consecuencia con lo solicitado en el Documento 2 de las bases de licitación y lo asentado en el acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de abril del 2011, respecto a que el rango de velocidad solicitado en bases para el variador, debe cumplir con el parámetro de 0 a 160 Hz., y que se debía demostrar esta característica y especificación mediante su ficha técnica.

En mérito de lo anterior, no sólo bastaba que la ahora tercero interesada transcribiera textualmente en el Documento 6 "Propuesta Técnica y Económica", que las especificaciones técnicas solicitadas en el Documento 2 de las bases de licitación, para el variador requerido, entre otras, la relativa a la frecuencia de salida de 0 a 160 Hz., sino que





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

necesariamente, tenían la obligación de demostrar esta característica mediante su **Ficha Técnica**, para dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Documento 2, versión final de las bases de la licitación de mérito, que contenía las aclaraciones a las preguntas efectuadas por los licitantes durante la junta de aclaraciones, aclaración que en términos del artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, resultaba de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los participantes, Ficha que resulta de medular trascendencia, ya que con ella PEMEX Refinación verificaría y tendría la certeza jurídica de que el bien ofertado cumpliría con las características que requiere, y no sólo aceptar y limitarse a que se indique en el Documento 6 "Propuesta Técnica y Económica", garantizando de esta forma, las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 Constitucional.

No es óbice para la anterior conclusión, lo señalado por la inconforme en su escrito de desahogo de derecho de audiencia por ampliación a la inconformidad del 23 de junio de 2011, mediante el cual, pretende justificar el cumplimiento dicho requisito, argumentando textualmente que: *"...ya que al igual que lo anterior en el Anexo 2 presentamos copia de la certificación donde hace constar que se fabrican este modelo de variadores con frecuencias hasta de 1000 HZ con un software especial por lo que mi representada cumple con los requerimientos de la convocante incluso con una capacidad sobrada..."*.

De lo anterior, se tiene que la ahora tercero interesada, no aporta los elementos probatorios idóneos para acreditar sus manifestaciones, ni mucho menos con las misma demuestra el cumplimiento al requisito solicitada en el Documento 2, con respecto a que el rango de velocidad solicitado en bases para el variador, debe cumplir con el parámetro de 0 a 160 Hz., y que se deberá demostrar esta característica mediante su ficha técnica, toda vez que ~~el documento que exhibe como medio de prueba, en primer lugar, consiste en la copia simple de una "certificación", que se encuentra redactado en idioma inglés, sin que con la misma se acompañe su respectiva traducción al idioma español, además al ser dicho documento de origen extranjero, esta autoridad no puede otorgarle valor probatorio pleno, ya que para considerarse auténtico y consecuentemente dotarlo de valor jurídico, debe ser legalizado con la certificación hecha por notario público y encontrarse avalado con su respectiva apostilla, siendo este último un requisito de forma indispensable para otorgarle valor jurídico en territorio mexicano, y en segundo lugar, al tratarse de una copia simple, dicho documento carece por sí mismo de valor probatorio pleno y sólo genera simple presunción de su contenido, pero sin que sea bastante cuando no se encuentra adminiculado con otro elemento probatorio distinto, para justificar el hecho que se pretende demostrar, por lo tanto no puede valorársele jurídicamente como un elemento que produzca convicción alguna sobre su contenido, en términos del artículo 217 del Código~~



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.055/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dispone:

Sirve de sustento a lo anterior por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales: -----

Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XX, Diciembre de 2004  
Página: 1423  
Tesis: III.2o.P.132 P  
Tesis Aislada  
Materia(s): Penal

**PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. TIENEN ESE VALOR LAS CERTIFICACIONES OFICIALES PUESTAS SOBRE DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO Y QUE CUENTAN CON LA "APOSTILLA", DE ACUERDO CON LA CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACION DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

*En lo que se refiere a las pruebas documentales provenientes del extranjero, como lo son las certificaciones puestas sobre documentos privados por notarios públicos (en que se contienen menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de fechas y autenticaciones de firmas), y que además se encuentran avaladas con la correspondiente "apostilla", es oportuno mencionar que la valoración que debe otorgarse a esos medios es la de pruebas documentales públicas, dada la jerarquía de que están revestidos los tratados internacionales en relación con la legislación secundaria, así como lo referente a la observancia que debe tenerse de los aludidos tratados, para catalogar así a las pruebas de que se habla (dotadas por la norma procesal aplicable, con pleno valor convictivo), pues al efecto el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos numerales 543 y 546, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el juicio de amparo, previenen la comentada jerarquización, cuya existencia toma sustento en la cooperación procesal internacional en la que México participa, máxime que en lo referente a la naturaleza de las pruebas documentales, debe tomarse en cuenta que por provenir del extranjero cuentan con la correspondiente formalidad (apostilla) a que se refieren los artículos 3, primer párrafo y 4, ambos de la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, concluida en la ciudad de La Haya el día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, dado que la aplicación de la mencionada convención, según el texto del numeral 1, inciso d), de la misma, recae sobre los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante, considerándose como documentos públicos en el sentido de la aludida convención, entre otros, precisamente a las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como las menciones de registro, las comprobaciones sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones de firmas.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 262/2003. 17 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Ángel Rubio Padilla. Secretario: Fernando Cortés Delgado.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

*Localización:*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*XII, Septiembre de 1993*

*Página: 216*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Penal*

**DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO. DISTINCION INNECESARIA ENTRE PUBLICOS Y PRIVADOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).**

*Los documentos provenientes del extranjero, para estimarse auténticos deben ser legalizados por un funcionario mexicano en su carácter de representante de la nación en el lugar en donde se hayan expedido, no siendo necesario que la ley haga distinción alguna respecto de su naturaleza (pública o privada), ya que si para apreciar como auténticos los documentos públicos expedidos por funcionarios extranjeros es necesario legalizarlos, como lo señala el artículo 295 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, con mayor razón debe hacerse lo mismo respecto de los documentos privados elaborados en otros países.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 546/92. Carlos de la Rosa Rodríguez. 20 de abril de 1993. Unanimidad de votos.*

*Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: Alejandro de León Lara.*

Aunado a lo anterior, el documento que exhibe la tercero interesada consistente en la "certificación", además de que no fue el documento solicitado en las bases o juntas de aclaraciones para demostrar que el bien ofertado, cumple con la característica del rango de velocidad de 0 a 160 Hz., ya que lo que se solicitó para demostrar dicha característica fue precisamente la ficha técnica del variador, tampoco dicha "certificación" fue integrada por la empresa LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, a su propuesta, por lo cual, no puede ser considerada por esta Autoridad para los efectos que requiere.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la convocante al rendir su informe circunstanciado con motivo de la ampliación de la inconformidad, contenido en su oficio PXR-SP-RMH-1132-2011, y sus anexos los diversos PXR-SUFA-FA-SP-FA-RMH-SSS-414-2011 y PXR-SP-RMH-UGP-SCM-1504-2011, todos del 6 de julio del 2011, remite una copia simple de una "Ficha técnica", del variador propuesto por la ahora tercero interesada, en la que supuestamente se basó para realizar la evaluación de la propuesta de la ahora tercero interesada, sin embargo, es de señalarse por esta Autoridad que dicha copia no contiene la debida autorización que establece el artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que al no contener dicha autorización, esta Resolutoria no tiene la certeza jurídica de que dicho documento realmente forma parte integral de la propuesta de la empresa ganadora, además de que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Ficha Técnica, que fue remitida adjunta al oficio número PXR-SP-RMH-1027-2011, del 14 de junio de 2011, por el que la convocante rinde informe circunstanciado del escrito inicial de inconformidad, si se encuentra debidamente cotejada y autorizada por el Jefe del Departamento de Adquisiciones de PEMEX Refinación, por lo cual la primera de ellas no tiene los alcances que le pretende dar la convocante y por último, al solo tratarse de una copia simple, esta carece por sí misma de valor probatorio pleno y sólo genera simple presunción de su contenido, pero sin que sea bastante cuando no se encuentra adminiculado con otro elemento probatorio distinto, para justificar el hecho que se pretende demostrar, por lo tanto no puede valorársele jurídicamente como un elemento que produzca convicción alguna sobre su contenido, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En relatadas condiciones, no debe perderse de vista que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, es responsabilidad de la convocante el llevar a cabo la evaluación de las propuestas, para verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases licitatorias, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las propias bases, igualmente se actualiza lo dispuesto en el numeral 2, regla tercera, de las bases de la licitación de mérito, en relación con lo previsto en el artículo 26, segundo párrafo, de las Disposiciones Administrativas en cita, que en lo conducente se establece que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a las referidas bases de licitación.

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que la convocatoria de la licitación constituye una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases de licitación y las juntas de aclaraciones, sin que se pueda pretender que unos requisitos se cumplan y otros no, por lo que la convocante debió observar el cumplimiento a los mismos y verificar que el bien ofertado por la empresa LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., ahora tercero interesada, consistente en el variador, cumpliera con lo solicitado en el Documento 2, versión final de las bases de licitación y lo asentado en el acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 13 de abril el 2011, en lo relativo a que el variador contara con una frecuencia de salida de 0 a 160 Hz., y que esta característica se demostrara mediante su ficha técnica, pero como se acreditó en la parte considerativa que antecede no sucedió, ya que la ficha técnica que ofreció la ahora tercero interesa no acredita dicha característica, ya que de la misma se desprende que cuenta el variador propuesto con una frecuencia de salida de 0.01 a 120 Hz., por lo que evidentemente no dio cumplimiento a ese requisito.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

En consecuencia de lo anterior, se tiene que la evaluación que realizó la convocante la hizo en contravención de lo dispuesto por el punto 2, apartado tercero, 5.1 incisos A) y B) de las bases de la licitación y los artículos 26 segundo párrafo y 29 primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y por lo tanto no resultaba susceptible de adjudicación alguna la propuesta de la empresa ganadora, al no cumplir con el requisito solicitado, razón por la cual, PEMEX Refinación debió de haber desechado la propuesta de la tercero interesada, al ubicarse en las causales de desechamiento contenidas en el punto 8, inciso A), de las bases de la licitación de mérito, versión final, ya que el cumplimiento a los requisitos, no está sujeto a la voluntad de los licitantes, ni mucho menos a la discrecionalidad de evaluación de las convocantes, sino que es forzoso su acatamiento, a efecto de que sus propuestas sean calificadas como solventes, resultando por consecuencia fundada la inconformidad presentada.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente:

*"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, esta precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de os oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de*

A



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.055/2011**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en si y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocatoria; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las

18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

*propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".*

Dadas las consideraciones anteriores, y en virtud de que un incumplimiento a los requisitos exigidos en la convocatoria de la licitación de mérito, es suficiente para declarar la insolvencia de una propuesta, resulta innecesario entrar al estudio y análisis, de los demás motivos de impugnación que hace valer la empresa inconforme en contra de la propuesta de la empresa LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada en el expediente al rubro indicada, ya que independientemente de su resultado, subsistiría el incumplimiento a su oferta técnica, y basta un sólo incumplimiento, para que su oferta no sea susceptible de adjudicación, por lo que en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de aplicación análoga:

**"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS.** Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobreseerse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuit, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte : XI-Marzo, Tesis:Página: 233.*

*Amparo en revisión 497/92. Sociedad Cooperativa de Autotransportes de la Sierra Nahuatl de Zongolica, Veracruz, S.C.L. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Augusto Aguirre Domínguez. Amparo en revisión 289/92. Joel Gómez Yáñez. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama. Octava Epoca, Tomo X-Octubre, pág. 293."*

Criterios de Licitaciones, Bases y Convocatorias, que sostiene la Secretaría de la Función Pública, referencia:  
<http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio47.html>.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA.**

**Criterio: 47**

**Tema:** Motivos de inconformidad.

**Materia:** Trámite de inconformidades.

**Referencia:** Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolvencia de la misma.

**Precedente:**

- Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775.

En consecuencia, esta Autoridad considera que le asiste la razón a la inconforme, por lo cual, con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la evaluación técnica realizada por la convocante y fallo de fecha 10 de mayo del 2011, así como de todos los demás actos que, de los actos declarados nulos se deriven, correspondientes a la Licitación Pública Internacional número P1TI624002, debiendo reponer los mismos atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso:

- Reponer la evaluación técnica y fallo, única y exclusivamente de las propuestas de las empresas SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., y LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y tercero interesada, respectivamente, actos en los cuales se determine lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la propuesta de la inconforme SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V., reponer la evaluación técnica de su propuesta técnica en la que no se tomen en consideración aquellos requisitos que no fueron modificados o adicionados durante la celebración de las juntas de aclaraciones, debiendo considerar solo aquellas modificaciones que fueron incluidas en las actas de la juntas de aclaraciones celebradas los días 12 y 13 de abril del 2011, así como todos los requisitos solicitados en la versión final de las bases de la licitación de mérito.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

b) Por lo que hace a la propuesta de la empresa LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., reponer la evaluación técnica de su propuesta y se deseche la misma por los incumplimientos advertidos en la presente resolución, fundamentando tal desechamiento en el numerales 2, regla tercera; 5.1 incisos A) y B); y 8 inciso A), de las bases de la Licitación Pública Internacional número P1TI624002, respuesta dada por la convocante a la pregunta número 2, formulada por la empresa inconforme durante la Segunda Junta de aclaraciones de fecha 13 de abril del 2011, y el artículo 29 primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

- Proceder a reponer y emitir un nuevo fallo de la licitación de mérito, de acuerdo con los criterios de adjudicación contenidos en el numeral 5.7 incisos A) y B) de las bases de la Licitación Pública Internacional número P1TI624002 y los artículos 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

La convocante deberá reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO.-** Con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido para esta Autoridad que la convocante al rendir su informe circunstanciado con motivo del escrito inicial de la inconforme del 24 de mayo del 2011, contenido en el oficio número PXR-SP-RMH-1027-2011, del 14 de junio de 2011, remite en copia debidamente cotejada contra su original contenida en el expediente de la Licitación Pública Internacional número P1TI624002, y debidamente autorizada por el Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Refinería "Miguel Hidalgo" de Pemex Refinación, la propuesta de la empresa LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., como se desprende del apartado de "PETICIONES", numeral "SEGUNDO", inciso 11), del citado informe, en la que se incluyó entre otras, la constancia relativa a la ficha técnica del variador de velocidad eléctrico, marca LS INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., modelo SV-3750-iP5A-4, y que cuenta, entre otras



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

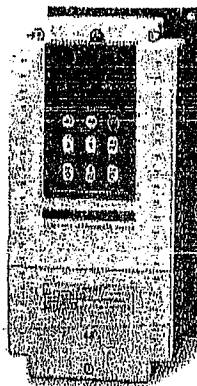
especificaciones técnicas, con una frecuencia de salida de 0.01 a 120 Hz, como a continuación se muestra:



Variador de frecuencia / Convertidor de velocidad / Inversor / Drive

Tritálco D,75-450kW(1-800HP), 380-480V

29



- Ideal para los sistemas de bombas y ventilación
- Control Rotacional VV, Vectorial Sensorless
- 60MPS (Máximas de instrucciones por segundo) alta velocidad DSP y Memoria de 256K palabras
- Control PID Avanzado (Pre-PID, PID dual)
- Función de MAXControl de Múltiples Motores; Hasta 4 motores
- Algoritmo de evitar el resaca de aceleración/desaceleración
- Ahorro de energía y Alta eficiencia:
  - Sleep & Wake-up (Suspensión y Reactivación)
  - Flying Start (Arranque con el motor girando en ambas direcciones: avance y retroceso)
  - Ahorro en el momento de arranque
  - Algoritmo de Flux Braking (frenado de flujo)
  - Función de Easy Start (Arranque fácil)
- Funciones de protección integradas:
  - Función de Pre-Heater (Pre-calentamiento)
  - Algoritmo de Inyección de PWN
  - Función de Safety Stop (Paso seguro)
  - Protección Under Load Trip (Disparo por alta carga)
  - Cambio automático de frecuencia para el arranque
  - Limitación de frenado (máx. 100Hz)
  - Función de control Local/Remoto
  - Bonus eventuales de control
  - Variador de enfriamiento con control On/Off
  - Comunicación RS485 integrada (RS-485 / Modbus RTU)
  - Comunicaciones opcionales: DeviceNet, Profibus-DP, EtherCAT/EtherNet/IP, Modbus TCP, LonWorks, CANopen, CC-Link, CANopen
  - Motoreo y parametrización mediante PD basada en herramienta de software (Drive View)

**Identificación del variador por número de modelo**



Familia de variador	Palaneta nominal del motor	Nombre de serie	Símbolo	Tensión de entrada	Símbolo	Tensión LCD	Símbolo	Estad. UL	Símbolo	Reactor (Inductivo)	Símbolo	Las características para instalar en interiores
Surveil	00B: 0.75kW - 450.0kW	IP5A	2	Tritálco, 200 - 230V	Q	Con Tecnología LCD	Q	UL Tipo 1	Q	Sin Reactor de CC	Q	DR (Del Interior Verías)
			4	Tritálco, 380 - 480V	N	Sin Tecnología LCD	E	UL Tipo 1	L	Con Reactor de CC	L	DR (Del Interior Verías)

**Especificaciones Generales**

		0.75	1.5	3	4.5	7.5	10	15	20	25	30	40	
Velocidad del motor (RPM) (Variador)	(RPM)	1	2	3	4	5	6	7.5	10	15	20	25	
Corriente (A)	(A)	0.75	1.5	3.2	4.7	7.5	10	15	20	25	32	42	
(110% de sobrecarga)	(A)	0	0	12	16	24	32	48	60	74	85	116	
Velocidad del motor (RPM) (Carga normal)	(RPM)	0.8	1	2	3	5	7.5	10	15	20	25	30	
(Carga normal)	(A)	0.8	0.75	1.5	2.2	3.7	5.6	7.5	11	15	18.5	22	
Corriente (A) (150% de sobrecarga)	(A)	2.5	3	6	8	12	17	23	33	44	54	64	
(150% de sobrecarga)	(RPM)	1.2	1.5	3	4	6	9	12	15	20	25	30	
Tensión de salida (V)	(V)	Tritálco, 200 - 230V											
Frecuencia (Hz)	(Hz)	0.01 - 120Hz											
Tensión de entrada (V)	(V)	Tritálco, 380 - 480V (10% - 10%)											
Frecuencia (Hz)	(Hz)	50 - 60Hz (±0.5%)											
Alimentación de CC (V)	(V)	4.0	4.2	4.8	6.4	8.0	12.0	16.0	20.0	25.0	30.0	40.0	

No obstante lo anterior, la propia convocante al rendir su informe circunstanciado con motivo del escrito de ampliación de la inconformidad de fecha 23 de junio del 2011, contenido en el oficio número PXR-SP-RMH-1132-2011 y sus anexos oficios PXR-SUFA-FA-SP-FA-RMH-SSS-414-2011 y PXR-SP-RMH-UGP-SCM-1504-2011, todos del 06 de julio del 2011, remite adjunto al último de los oficios, copia simple de la ficha técnica señalada como Anexo 2, que contiene las características del variador de velocidad eléctrico, marca LS INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., modelo SV-3750-IP5A-4, en la que basó la evaluación técnica de la propuesta de la ganadora, de la que se desprende



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.

que cuenta, entre otras especificaciones técnicas, con una frecuencia de salida de 0.01 a 160 Hz, como a continuación se muestra:

**ANEXO 2**

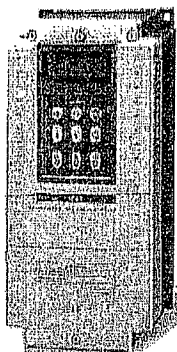
1374



**IP5A**

Variador de frecuencia / Convertidor de velocidad / Inversor / Drive

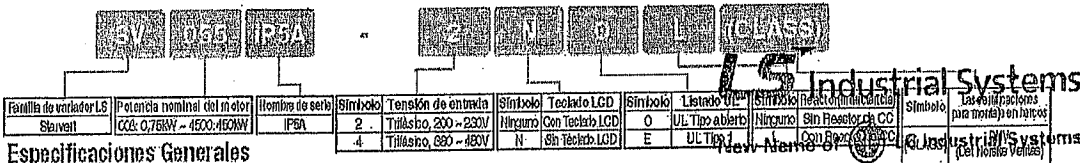
Tilfásico 0,75-30kW(1-40HP), 200-230V  
Tilfásico 0,75-450kW(1-800HP), 380-480V



- Ideal para los sistemas de bombeo y ventilación
- Control Seleccionable V/F, Vectorial Sensorless
- 60MIPS (Millones de Instrucciones por segundo) alta velocidad DSP y Memoria de 256K palabras
- Control PID Avanzado (Pre-PID, PID dual)
- Función de MMQ (Control de Múltiples Motosas) Hasta 4 motores
- Algoritmo de evitación de sobretensión/sobrecorriente
- Ahorro de energía y Alta eficiencia
- Sleep & Wake-up (Suspensión y Reactivación)
- Flying Start (Arranque con el motor girando en ambas direcciones: avanza y retroceso)
- Ahorro automático de energía
- Algoritmo de Flux Braking (frenado de flujo)
- Función de Easy Start (Arranque fácil)

- Funciones de protección integradas:
- Función de Pre-Heater (Pre-orientamiento)
- Algoritmo de bajas luces PWM
- Función de Safety Stop (Paro seguro)
- Protección Under Load Trip (Disparo por baja carga)
- Cambio automático de frecuencia portadora
- Entrada de tren de pulsos (máx. 100Hz)
- Función de control Local/Remoto
- Bornes enchufables de control
- Ventilador de enfriamiento con control On/Off
- Comunicación RS485 integrada (RS Bus / Modbus RTU)
- Comunicaciones opcionales: DeviceNet, Profibus-DP, Ethernet (Ethernet AP, Modbus TCP), LonWorks, BACnet, CC-Link, CANopen
- Monitoreo y parametrización mediante PC basada en herramienta de software (Drive View)

**Identificación del variador por número de modelo**



**Especificaciones Generales**

Característica	1	2	3	5	7.5	10	15	20	30	40
Potencia del motor (kW/Voltios)	0.75/230	1.5/230	2.2/230	3.7/230	5.5/230	7.5/230	11/230	15/230	22/230	30/230
Cobertura (110% de sobrecarga)	0.75	1.5	2.2	3.7	5.5	7.5	11	15	22	30
Cobertura (100% de sobrecarga)	0.75	1.5	2.2	3.7	5.5	7.5	11	15	22	30
Potencia del motor (kW/Voltios)	0.75/230	1.5/230	2.2/230	3.7/230	5.5/230	7.5/230	11/230	15/230	22/230	30/230
Cobertura (110% de sobrecarga)	0.75	1.5	2.2	3.7	5.5	7.5	11	15	22	30
Cobertura (100% de sobrecarga)	0.75	1.5	2.2	3.7	5.5	7.5	11	15	22	30
Tensión de entrada	200-230V	200-230V	200-230V	200-230V	200-230V	200-230V	200-230V	200-230V	200-230V	200-230V
Tensión de salida	0.01-160Hz	0.01-160Hz	0.01-160Hz	0.01-160Hz	0.01-160Hz	0.01-160Hz	0.01-160Hz	0.01-160Hz	0.01-160Hz	0.01-160Hz

**LG Industrial Systems**  
R.F.C. LIS-061212-JZ0  
**LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.**  
MADERO No. 1716 PTE. COL. CENTRO MONTERREY, N.L. MEXICO C.P. 64000  
TEL. 52(81) 8143-0665, 8143-0650

En mérito de lo anterior, esta Autoridad aprecia que la convocante al rendir su informe circunstanciado con motivo del escrito inicial de inconformidad, remitió en copia debidamente autorizada y cotejada contra contra su original contenido en el expediente de la Licitación Pública Internacional número P1TI624002, la propuesta de la empresa LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., como se desprende del apartado de "PETICIONES", numeral "SEGUNDO", inciso 11), del citado informe, y de dicha propuesta sólo se desprende que adjunta una ficha técnica para el variador ofertado por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

ganadora, que es la que contiene la especificación de la frecuencia de salida de 0.01 a 120 Hz, sin embargo, cuando rinde su informe circunstanciado con motivo de la ampliación de la inconformidad, remite en copia simple sin la autorización solicitada por esta autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una diversa ficha técnica en la que supuestamente se basó para evaluar la propuesta de la empresa ganadora y determinar que sí cumple, de la que se desprende que el variador ofertado por la tercero interesada sí cuenta con la frecuencia de salida de 0.01 a 160 Hz., solicitada en las bases de la licitación de mérito, pero esta última ficha como ya se acreditó anteriormente, no obra dentro de las constancias que forman parte de la propuesta de la empresa LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., y del expediente de la licitación, que remitió la convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio PXR-SP-RMH-1027-2011, del 14 de junio de 2011.

En razón de lo anterior, existe la presunción fundada por parte de esta Autoridad de que la segunda de las fichas en comento, en este caso, la remitida por la convocante junto con su oficio número PXR-SP-RMH-1132-2011 y sus anexos oficios PXR-SUFA-FA-SP-FA-RMH-SSS-414-2011 y PXR-SP-RMH-UGP-SCM-1504-2011, todos del 06 de julio del 2011, mediante las cuales rindió el informe circunstanciado correspondiente al escrito de ampliación de inconformidad, señalada como Anexo 2, no forme parte de la propuesta de la empresa ganadora LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., ni de los archivos del expediente de la Licitación Pública Internacional número P1TI624002, además de las inconsistencias que se aprecian en la misma con relación a la autorizada y remitida en el primer informe circunstanciado, como se advirtió anteriormente, además de que se observa que los números que describen el parámetro del apartado de "frecuencia" de dicha ficha, son de diferente tamaño y fuente, respecto de los utilizados en el resto de la Ficha Técnica marcada como Anexo 2, por lo que se deberá informar de tales hechos al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80, fracción III, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realice las investigaciones necesarias para determinar sobre la posible responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos responsables de la evaluación técnica y remisión de las propuestas a esta Autoridad, con relación a los hechos antes indicados.

**SÉPTIMO.-** Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente a los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en la Licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Pública Internacional número P1TI624002, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así, debiendo remitir dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

**OCTAVO.-** En lo que hace a las manifestaciones formuladas por la empresa LG INDUSTRIAL SYSTEMS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesados en este asunto, en los escritos de fechas 29 de junio y 06 de julio de 2011, esta Autoridad considera que las mismas resultan insuficientes para acreditar que la convocante haya realizado una evaluación técnica conforme a derecho de su propuesta, atendiendo a los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO de la presente resolución, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, actos por parte de PEMEX Refinación que contravinieron lo dispuesto en el numeral 2, regla tercera, punto 5.1 incisos A) y B) de las bases de la licitación, Juntas de Aclaraciones y el artículo 29 primer párrafo, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo cual, tales manifestaciones, como se indicó, no varían el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos CUARTO y QUINTO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se declara la **nulidad del Dictamen Técnico contenido en el oficio número PXR-SP-RMH-UGP-SCM-1022-2011, del 6 de mayo del 2011, de la evaluación técnica y Fallo del 10 de mayo de 2011**, y su notificación, así como de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes a la Licitación Pública Internacional número P1TI624002, subsistiendo la validez del procedimiento en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

**SEGUNDO.** Corresponde a la convocante reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.055/2011

**INCONFORME: SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.**

en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento.

**TERCERO.** Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando SÉPTIMO debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo ordenado en el considerando SEXTO de esta resolución, désele vista al Área de Quejas para que proceda de conformidad con las facultades que le otorga el artículo el artículo 80, fracción III, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**SEXTO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

**LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIERREZ DÁVILA**

**LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO**

**LIC. DIANA OROZCO AYALA**